

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 065-2020**

**A LAS NUEVE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 24 DE SETIEMBRE DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Acta número sesenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:45 horas del veinticuatro de setiembre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo. Rodolfo González López, Sub Auditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### **Adicionar:**

1. Propuesta de acuerdo evento virtual de Camtic.
2. Instrucción al Banco Nacional de Costa Rica del error material en 4 datos (fe de erratas), relacionados con la meta 43 del PNDT.
3. Informe de atención de observaciones a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, recibidas de parte del MEP y el MICITT.
4. Propuesta de segundo acuerdo tema reforma a P2 y P3 aprobados por MICITT.

#### **Posponer:**

1. Posibles efectos del Covid-19 en el Sector de Telecomunicaciones de Costa Rica.
2. Plan de transición del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica 2020-2021.
3. Solicitud de modificación presupuestaria No.4 y presupuesto extraordinario No.1 del Fideicomiso 1082 SUTEL-BNCR.

### **AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS.**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- 2.1 - Sesión ordinaria 058-2020 del 20 de agosto del 2020.
- 2.2 - Sesión ordinaria 059-2020 del 27 de agosto del 2020.
- 2.3 - Sesión ordinaria 060-2020 del 3 de setiembre del 2020.
- 2.4 - Sesión ordinaria 061-2020 del 08 de setiembre del 2020.

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 - Propuesta de acuerdo evento virtual de Camtic.
- 3.2 - Instrucción al Banco Nacional de Costa Rica del error material en 4 datos (fe de erratas).

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 4.1 - Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).
- 4.2 - Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación para otorgar permiso).
- 4.3 - Actualización Plataforma de Casillero de Voz.
- 4.4 - Solicitud para Administración contractual y operativa del Call Center.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 - Plan de Capacitación SUTEL.
- 5.2 - Propuesta de protocolos emergencia sanitaria.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 6.1 - Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión 1 (julio-setiembre 2020).
- 6.2 - Informe de recepción de infraestructura de la comunidad de Aguirre.
- 6.3 - Informe de atención de observaciones a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, recibidas de parte del MEP y el MICITT.
- 6.4 - Propuesta de segundo acuerdo tema reforma a P2 y P3 aprobados por MICITT.

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre JASEC y CLARO.
- 7.2 - Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el ICE y SERVILINK S.A.
- 7.3 - Informe solicitud de prórroga de título habilitante de la empresa SERVITEL CORP, S.A.
- 7.4 - Ampliación de servicios de telecomunicaciones REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LTDA.
- 7.5 - Informe de seguimiento del mercado de acceso a internet desde una ubicación fija.

**8 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 8.1 - Ampliación de hechos denunciados EXP: FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01281-2020.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-065-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
*24 de setiembre del 2020*

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 - Sesión ordinaria 058-2020 del 20 de agosto del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 058-2020, celebrada el 20 de agosto del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-065-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 058-2020 celebrada el 20 de agosto del 2020

**2.2 - Sesión ordinaria 059-2020 del 27 de agosto del 2020.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 059-2020, celebrada el 27 de agosto del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-065-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 059-2020 celebrada el 27 de agosto del 2020

**2.3 - Sesión ordinaria 060-2020 del 3 de setiembre del 2020.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 060-2020, celebrada el 3 de setiembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-065-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 060-2020 celebrada el 3 de setiembre del 2020

**2.4 - Sesión ordinaria 061-2020 del 08 de setiembre del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 061-2020, celebrada el 8 de setiembre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-065-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 061-2020 celebrada el 8 de setiembre del 2020

**ARTÍCULO 3**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
*24 de setiembre del 2020*

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 - Propuesta de acuerdo evento virtual de Camtic.**

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a presentar el siguiente tema. Señala que mediante documento NI-12811-2020, se recibió invitación de la Dirección Ejecutiva de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic), para para participar en el evento virtual "Think & Tech", que realizarán el próximo 30 de setiembre de 2020, a las 5:00 p.m.

De seguido, expone el propósito de la actividad, quienes serían los entes participantes, así como los fines para los cuales fue creada la Camtic.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-065-2020**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el pasado 22 de setiembre del 2020, el Director Ejecutivo de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic), Christian Sánchez Alcázar, remitió nota a Sutel (NI12811-2020), para invitar al Órgano Regulador al evento virtual "Think & Tech", que realizarán el próximo 30 de setiembre del 2020, a las 5:00 p.m.
- II. Que este evento tiene como propósito abordar las perspectivas país en materia de la agenda de telecomunicaciones, retos, oportunidades y aportes desde punto de vista del sector público y privado nacional.
- III. Que la actividad virtual contará con la participación de operadores de telecomunicaciones y de representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- IV. Que Camtic es una organización que agrupa a más de 200 empresas de base tecnológica, de más de 10 subsectores diferentes tales como: telecomunicaciones, desarrollo de software, producción audiovisual, animación digital, e-commerce, e-learning, entre otros.
- V. Que en virtud de lo anterior, se considera oportuna la participación de Sutel en dicho evento, por cuanto le permite al Órgano Regulador mostrar su visión y posición con respecto a los elementos esenciales para definir la agenda nacional de telecomunicaciones.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

1. **DAR POR RECIBIDA** la nota (NI12811-2020), remitida por el Director Ejecutivo de Camtic, Christian Sánchez Alcázar, en la cual invita a Sutel a participar en el evento virtual *"Think & Tech"*, que realizarán el próximo 30 de setiembre de 2020 a las 5:00 p.m.
2. **AUTORIZAR** la participación de Sutel en el evento virtual *"Think & Tech"*, organizado por Camtic.
3. **DESIGNAR** al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo de Sutel, para participar en el evento virtual *"Think & Tech"*, organizado por Camtic.
4. **REMITIR** el presente acuerdo al Director Ejecutivo de Camtic, Christian Sánchez Alcázar al correo electrónico [csanchez@camtic.org](mailto:csanchez@camtic.org), al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.2 - Instrucción al Banco Nacional de Costa Rica del error material en 4 datos relacionados con la meta 43 del PNDT (fe de erratas).**

Procede la señora Vega Barrantes a informar que el pasado martes en sesión del Consejo se analizaron los documentos referidos a la nueva meta del Ministerio de Educación Pública (MEP) en materia de estudiantes, según el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT); para esta meta se revisaron dos perfiles, tres matrices y tres archivos en Excel, más un diagnóstico, para un total de aproximadamente 350 páginas, en las que se identificaron 4 errores materiales relacionados con la meta 43 del PNDT. Dichos errores fueron identificados por los representantes del MEP y se requiere su corrección para la firma respectiva.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La señora Vega Barrantes hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-065-2020**

En referencia a las consultas planteadas por el Ministerio de Educación Pública (MEP), en correo del 23 de setiembre de 2020, como resultado de la notificación del acuerdo 002-064-2020, de la sesión ordinaria 064-2020, referido en el oficio 08447-SUTEL-SCS-2020 del 22 de setiembre de 2020, en el cual se adjuntan los instrumentos para el ajuste de la meta 9 y la inclusión de la meta 43 en el PNDT-2015-2020, se requiere aclarar los siguientes puntos:

1. Referente al instrumento **"Nueva Meta 43 PNDT 2015-2021 21092020 MICITT (VF)(002)"**, en la tercera hoja, llamada **"FICHA IND"**, léase correctamente como meta para el año 2020 las 10.684

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- conexiones. Asimismo, es importante aclarar que la subvención estimada para el proyecto es de \$49,9, monto que incluye el costo del dispositivo requerido (Mifi/CPE) para las conexiones móviles.
2. En el instrumento denominado **"2020 Matrices por meta MEP-PHC Doc de trabajo"**, léase correctamente en el indicador de la meta de conectividad "con estudiantes en el sistema educativo costarricense". De igual forma, léase correctamente como meta para el año 2020 las 10.684 conexiones. Se ajusta el monto del costo estimado de cada proyecto.
  3. Para el documento denominado **"++Propuesta Perfil de Programas y Plan de Acción por Meta - P3 21092020 MICITT-MEP-SUTEL-LIMPIO v3"**, en la sección metodología de trabajo, el tercer párrafo léase correctamente "estudiantes en el sistema educativo costarricense".

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).**

**Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa JFG Del Norte, S. A., con cédula jurídica número 3-101-693910.

Al respecto, se da lectura al oficio 08129-SUTEL-DGC-2020, del 11 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el tema.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad para la instalación de un sistema de radiocomunicación de banda angosta. Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos.

Agrega que a partir de estos se determina que el requerimiento conocido en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08129-SUTEL-DGC-2020, del 11 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-065-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-268-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08487-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa JFG DEL NORTE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-693910, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01227-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 29 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-268-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que mediante el oficio 07157-SUTEL-DGC-2020 del 11 de agosto de 2020, se solicitó a la empresa JFG DEL NORTE, S. A. aclarar la información aportada mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-268-2020.
3. Que de acuerdo con los registros de esta Superintendencia, a la fecha la empresa JFG DEL NORTE S.A. no ha brindado respuesta al oficio 07157-SUTEL-DGC-2020.
4. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08129-SUTEL-DGC-2020, de fecha 11 de setiembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08129-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 08129-SUTEL-DGC-2020, de fecha 11 de setiembre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa JFG DEL NORTE, S. A., con cédula jurídica número 3-101-693910.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-268-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 08129-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01227-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**
**4.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico (recomendación para otorgar permiso).**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Carlos Luis Vindas Jiménez	1-0721-0392	TI2CVJ	Superior	08020-SUTEL-DGC-2020	ER-01397-2013
Jorge Enrique Acuña Vásquez	1-0772-0931	TI2VAR / TEA2AAX	Intermedio / Banda Ciudadana	08151-SUTEL-DGC-2020	ER-00273-2013

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; se refiere a los elementos relevantes analizados en cada uno y detalla los resultados obtenidos del estudio aplicado por esa Dirección e indica que con base en estos, se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a las disposiciones vigentes.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-065-2020**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-281-2020	Carlos Luis Vindas Jiménez	1-0721-0392	ER-01397-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-249-2020	Jorge Enrique Acuña Vásquez	1-0772-0931	ER-00273-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitud de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Carlos Luis Vindas Jiménez	1-0721-0392	T12CVJ	Superior	08020-SUTEL-DGC-2020	ER-01397-2013
Jorge Enrique Acuña Vásquez	1-0772-0931	T12VAR / TEA2AAX	Intermedio / Banda Ciudadana	08151-SUTEL-DGC-2020	ER-00273-2013

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**4.3. Actualización Plataforma de Casillero de Voz.**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la actualización de la plataforma de casillero de voz en clientes prepago, postpago y telefonía fija presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 08195-SUTEL-DGC-2020, del 15 de setiembre del 2020, por el cual esa Dirección detalla este asunto.

El señor Fallas Fallas explica que el servicio de consulta de casillero es un complemento de los servicios de telefonía fija y móvil, que permite a los usuarios finales almacenar los mensajes de voz cuando no se conteste una llamada, la línea se encuentre ocupada, desconectada o bien sin cobertura de la red en los casos de los servicios móviles.

Explica que mediante oficio 264-1311-2020, del 21 de agosto del 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad notificó a Sutel que a partir del 01 de octubre del 2020 aplicará la actualización a nivel técnico y comercial de la plataforma del Casillero de Voz, que utilizan los clientes del servicio Móvil Postpago, Prepago y Telefonía Fija, por las siguientes razones:

- a) La plataforma actual de casilleros de voz cumplió con su ciclo de vida de funcionamiento.
- b) Se contará con una nueva plataforma, con la cual se busca corregir algunos problemas técnicos que ha venido presentando, esto permitirá contar con una plataforma moderna, robusta y segura para todos sus clientes, lo cual, permitirá garantizar la calidad y continuidad del servicio.
- c) Se procederá a actualizar la solución para continuar brindando el servicio a los clientes de manera

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

ininterrumpida.

- d) El cambio de tecnología permitirá la habilitación futura de nuevas funcionalidades para el casillero de voz.

Se refiere a las implicaciones de los clientes con el traslado a la nueva plataforma y señala que éstos perderán su contraseña actual, así como, los mensajes guardados en el buzón de su casillero de voz; de igual manera, los clientes de telefonía fija perderán los mensajes personalizados y añade que para que los clientes puedan seguir disfrutando del Servicio del Casillero de Voz, deberán llamar al número 1190 y seguir los pasos que se establecieron para esos efectos.

Agrega que todos los procesos que se efectúen producto del traslado a la nueva plataforma, se comunicarán a los usuarios con un mes de anticipación.

Añade que de acuerdo con la información presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad con respecto al cambio de plataforma tecnológica para la prestación del servicio de consulta de casillero de voz, de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica y dada la condición de servicio complementario a los servicios de telefonía, considera la Dirección General de Mercados que la propuesta presentada por la Dirección a su cargo no requiere de ninguna modificación o actualización de los servicios de telecomunicaciones que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, no obstante, se deberá acatar lo dispuesto en el pliego tarifario vigente respecto a este servicio.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08195-SUTEL-DGC-2020, del 15 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-065-2020**

1. **DAR** por recibido y aprobar el oficio 08195-SUTEL-DGC-2020, del 15 de setiembre del 2020, emitido por la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, mediante el cual se presentó al Consejo el informe sobre la actualización de la plataforma casillero de voz en cliente prepago, postpago y telefonía fija, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. **SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que deber considerar los siguientes escenarios, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 45, inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final:
  - a) ***Si el usuario final fue notificado con un mes de antelación al medio señalado en su contrato y consintió la actualización tecnológica, o bien, no se manifestó al respecto:*** en este caso dado que el operador señala como fecha de notificación el 1° de setiembre del 2020, estaría cumpliendo con el deber de información según la normativa vigente, por lo que, siempre y cuando realice la notificación en la fecha indicada podría proceder con el cambio

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

tecnológico el 1° de octubre de 2020. Adicionalmente, en la información remitida por el ICE se estableció que la notificación se realizará por dos medios de comunicaciones escrita; al respecto, el operador debe proceder con la notificación al medio señalado por el usuario final en el contrato de adhesión

- b) ***Si el usuario final fue notificado con un mes de antelación al medio señalado en su contrato de adhesión y manifestó rechazo a la actualización tecnológica:*** dado que no es un cambio en los términos y condiciones contractuales previamente pactados, el ICE debe informar con un mes de antelación a estos clientes que en caso de que deseen finalizar la relación contractual, deben proceder con la solicitud expresa al operador. En caso de que el cliente decida proceder con la desconexión del servicio contratado, el operador debe resolver en un plazo máximo de 15 días hábiles y el usuario debe cancelar las facturaciones pendientes, así como la multa por concepto de retiro anticipado, en caso de que corresponda; lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- c) ***Si el usuario final no ha sido debidamente notificado:*** además de la publicación en el medio de comunicación masiva señalado, el operador debe brindar la información al medio señalado en su contrato de adhesión, otorgando a estos clientes el mes calendario indicado en la normativa vigente; lo anterior con el fin de cumplir con su deber de información, señalado en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 14 y 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
3. **ORDENAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en el plazo de **40 días naturales**, debe presentar a esta Superintendencia un informe en el que conste el cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, dando énfasis en los clientes que no han sido notificados a la fecha, con el fin de corroborar que se les brindó el mes calendario, establecido el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
4. **SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, en relación con el servicio de consulta de casillero de voz, se deberá cumplir con las condiciones y tarifas establecidas en el Pliego Tarifario vigente para los servicios minoristas de telefonía fija, conforme la resolución RCS-268-2013.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****4.4. Solicitud para administración contractual y operativa del call center.**

***Se incorporan a la sesión los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de este tema y los siguientes, de la Dirección a su cargo y Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de este punto.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, referente a la solicitud de definición de la administración contractual y operativa del centro de contactos institucional.

Sobre el tema, se conoce el oficio 08117-SUTEL-DGC-2020, del 11 de setiembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente al tema de la administración contractual y operativa del centro de call center institucional.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este tema y señala que actualmente Sutel tiene en

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

ejecución un contrato con la empresa ITS Servicios de Infocomunicaciones, S. A., para la prestación de 2 líneas de servicio: atención remota a través de llamadas telefónicas, chat en línea y correo electrónico, la administración contractual de esta línea está a cargo de la Dirección General de Calidad, específicamente del funcionario Leonardo Steller Solórzano y el servicio de atención presencial, a través de una recepcionista en las oficinas de SUTEL y la administración contractual de esta línea está a cargo de la Dirección General de Operaciones, específicamente del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.

Indica que la prestación de los servicios por parte de la empresa ITS inició el 19 de abril del 2017 y la finalización del contrato está prevista para el 18 de abril del 2021.

Agrega que en vista de que tanto el contrato con ITS como la responsabilidad de administración contractual efectuada hasta la fecha por la Dirección a su cargo finalizarán el próximo 18 de abril del 2021, por lo que se debe tomar alguna acción para su continuidad. Se considera de vital importancia que SUTEL atienda de manera integral el tema del Centro de Contactos Institucional con la connotación de que este centro brinda servicios a toda la institución y designen lo antes posible a los responsables de asumir las coordinación de estas labores, así como la realización y administración contractual de una nueva licitación para un Centro de Contactos Institucional.

Señala que uno de los aspectos relevantes del Centro de Contactos Institucional, es que este atiende trámites y consultas de todas las áreas de la Institución y expone la distribución de las consultas atendidas, tanto escritas por medio de correo electrónico institucional como llamadas al centro de contactos, durante los meses de enero a julio del 2020, según los datos brindados por la empresa ITS.

Explica que de acuerdo con los datos obtenidos del análisis sobre los temas atendidos por el centro de contactos, se determina que los temas relacionados con derechos de los usuarios, consultas sobre Fonatel y seguimiento de reclamaciones son los más atendidos, sin embargo, el mayor porcentaje de consultas se encuentra dentro de la categoría "Otros". En este rubro contempla una amplia variedad de consultas que incluyen temas como: precios de los servicios de telecomunicaciones, operadores autorizados en el país, requisitos para ser un proveedor de servicios, ofertas de empleo o consultas sobre concursos, solicitudes de información de estudiantes universitarios, denuncias por fraudes o estafas, denuncias por presunta afectación a la salud de las torres o tecnologías de telecomunicaciones, consultas sobre el sitio web de SUTEL, información sobre horarios de atención, consultas sobre estadísticas del sector de telecomunicaciones, solicitudes de información sobre licitaciones, solicitudes de contacto realizadas por otras instituciones públicas, entre muchas otras, lo que demuestra el carácter institucional de los servicios que presta este centro de contactos.

Adicionalmente, cabe resaltar que durante estos meses de la pandemia ocasionada por el Covid-19, el Centro de Contactos Institucional ha fungido como la principal forma de contacto del público en general y clientes externos de esta Superintendencia para la realización de todo tipo de trámites y consultas.

Indica que la Dirección General de Calidad por varios años se ha encargado de la administración del Centro de Contactos Institucional. Lo anterior, en vista de que se consideró que inicialmente esta gestión se enfocaría únicamente en gestiones de usuarios finales por sus derechos, por lo que dada la necesidad de contar con un centro de atención en operación, esta Dirección procedió a asumir dicha carga, entretanto se definía un responsable y de esta forma que la Superintendencia cumpliera con sus funciones y obligaciones de comunicación y transparencia para con los administrados.

Señala que la Dirección General de Calidad utiliza de forma importante el recurso de comunicación institucional del centro de contactos, esto debido a las reclamaciones y consultas sobre derechos de los usuarios finales. No obstante, como se señaló, dicho recurso brinda servicios a todas las unidades de la institución, pues se gestionan a través del centro de contactos todo tipo de consultas y trámites institucionales.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Las acciones anteriores llevan a considerar que la Dirección General de Calidad no es la llamada a administrar este servicio institucional. Producto de lo anterior, se procedió a analizar la normativa vigente con el propósito de buscar una solución a esta situación y se determinó que la administración de estos servicios corresponde a la Dirección General de Operaciones, a través de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, por lo que se recomienda al Consejo emitir las disposiciones que correspondan en procura de brindar la atención pertinente a este tema.

En respuesta al planteamiento, la Dirección General de Operaciones indicó que la determinación le corresponde resolverla al Consejo, y no a esa Dirección, por lo que en consideración de lo expuesto y en virtud de la cercanía de la fecha de vencimiento del contrato, se presenta al Consejo el caso en esta oportunidad, para que resuelva lo que corresponda.

De inmediato se produce un cambio de impresiones relacionadas con los términos de la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad, sugeridos por la señora Hannia Vega Barrantes, en el sentido de que hay una serie de elementos que deben corregirse, no solo en términos de la administración del contrato, sino aspectos específicos de la gestión y el aporte equilibrado de las Direcciones Generales. Si bien se tiene una coincidencia respecto a que a la parte administrativa le corresponde llevarla a la Dirección General de Operaciones, de conformidad con lo establecido en el reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la parte sustantiva no necesariamente coincide con ese traslado.

Entonces se requiere mejorar una serie de instrumentos que ya existen y que a raíz del informe presentado por la Dirección General de Calidad, se evidencia que hacen falta. Por lo anterior y producto del análisis del tema en reunión previa, se propone dar por recibido el informe presentado por la Dirección General de Calidad e instruir a todas las Direcciones Generales, la Unidad Jurídica y a la asesora Ivannia Morales Chaves, para que de conformidad con lo establecido en el RIOF y el informe 08117-SUTEL-DGC-2020, se analicen los protocolos y procedimientos vigentes para el tratamiento de este servicio y eventual proceso de contratación y remitan al Consejo en un plazo máximo de 10 días hábiles los ajustes necesarios a dichos instrumentos, así como la elaboración del cartel para la contratación de los servicios necesarios para dar continuidad a la gestión del centro de contactos institucional.

Lo anterior de manera que se articule de forma tal que no solo se corrija el traslado del servicio, sino que quede claro a quién le corresponde la atención de cada asunto.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que el tema del call center va en 2 líneas: la primera es el contrato actual y lo que se busca es ya sea prorrogarlo por 6 meses más o hacer un contrato adicional por un plazo de 6 meses. En este aspecto, discrepa del criterio que emitió la Unidad de Proveeduría, que indica que no puede celebrarse un nuevo contrato sin estar finalizado el anterior, interpretación que la Contraloría General de la República varió recientemente y para lo cual, requiere reunirse con esa unidad para analizarlo. Esa figura permitiría la ampliación del contrato actual con un trámite más ágil e incluso posteriormente generar un contrato adicional.

Agrega que en la propuesta mencionada por el señor Fallas Fallas debe establecerse claramente cuál será el alcance de la participación de cada una de las áreas, para evitar futuras confusiones en la atención de los trámites y considerando que el contrato original se adaptó a las condiciones de una Sutel distinta a la actual.

La segunda línea es determinar si se tratará de una contratación pública o una abreviada y establecer lo correspondiente a las responsabilidades.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo con la recomendación técnica. Solamente, al final del documento le queda duda porque se habla de 10 días hábiles para la elaboración de un cartel, lo

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

cual le parece un plazo insuficiente para esa labor.

La señora Vega Barrantes explica que la idea es que se efectúen los ajustes que correspondan para que quede claro en el cartel que se elabore los protocolos, las funciones y las responsabilidades que se deriven de la contratación, de manera que quede claramente establecidas las materias que deberá atender cada área, esto especialmente por el plazo perentorio, dado que el contrato vence en marzo del 2021.

Por lo anterior, lo que se recibirá en el plazo de 10 días hábiles es la recomendación que sobre esa licitación corresponda, pues se debe revisar si lo que corresponde es una prórroga, una nueva licitación. De esta manera, queda claro que es el interés del Consejo que este procedimiento continúe de manera ordenada.

El señor Rodolfo González López se refiere al tema de la prórroga del contrato; señala que le parece importante redirigir la atención a aspectos propios de los procesos de contratación administrativa y tomar las previsiones para que esto se atienda dentro de lo que establece la Ley de Contratación Administrativa.

Hace ver la condición de disposición del tiempo suficiente para proyectar qué es lo que se debe hacer con respecto a un contrato de esta naturaleza y de un servicio que es casi una condición permanente, porque la Institución o la función específica que se cumple con este contrato así lo demanda y tomar las previsiones para atender esto dentro de las condiciones generales de la contratación administrativa.

Señala que le preocupa escuchar que se va a incurrir en una prórroga de 6 meses, en una ampliación de contrato para luego valorar si se entra en un proceso de contratación y siendo que la contratación inicial fue por medio de un proceso licitatorio. Su objetivo orientar la atención de este caso en particular hacia la valoración de la conveniencia de tomar las previsiones necesarias para que esta gestión se atienda como debe ser un proceso de contratación administrativa en libre competencia procurando que las excepciones de contratación sean los instrumentos menos recurribles.

Agrega que si bien es cierto la figura de la contratación administrativa permite este tipo de cosas, le llama la atención la condición de tiempo transcurrido desde el momento en que se tenía conocimiento del plazo de vencimiento de la contratación; no se trata de una figura que por su plazo de ejecución no se puedan tomar todas las previsiones del caso con suficiente antelación para atender estas situaciones dentro de las condiciones generales de la contratación administrativa.

Señala que hace la observación porque desde su posición fiscalizadora, ya han visto situaciones similares y no deja de ser preocupante que se incurra de manera reiterada en esta figura por un asunto de planificación del proceso de contratación administrativa.

Es necesario considerar que cuando se refiere a proyección y planificación, se debe tomar en cuenta el factor tiempo; que si se va a entrar en un proceso licitatorio, por aspectos como las variaciones en el mercado, transparencia, libre competencia, se verán varias ofertas de mercado y en virtud de que ya pasaron 4 años, el mercado pudo haber variado y podrían obtenerse mejores opciones o condiciones de servicio y considerar cuánto tiempo demandará el proceso licitatorio, para asegurar que en abril del 2021 ya se contará con el proveedor que viene a brindar el servicio.

Le parece que se ha dispuesto del tiempo suficiente para alinear las gestiones a los procesos formales, en cumplimiento de la normativa aplicable.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que la definición de cómo proceder con la administración de la contratación es consecuencia del objetivo que buscan ambas Direcciones, así como de la propuesta

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

que está haciendo el Consejo. Si se mantienen las condiciones del contrato, su administración continuaría en la Dirección General de Calidad y si se hace uno nuevo, se admite que puede pasar a otro modelo, pero con la propuesta de que se analice, con base en los protocolos internos.

Es decir, que el modelo de administración, en lugar de que exista uno centralizado, sea uno descentralizado y con protocolos que permita a las Direcciones sostener lo que les corresponde con el contratista, si ese es el enfoque que se le está dando al modelo, resta importancia a si se da continuidad al contrato actual o se elabora uno nuevo.

A su parecer, las partes están solicitando que se establezca un modelo de administración que considere no solamente el recurso, la transición de una administración de un contrato, el que está creciendo por gran demanda de consultas, a una Dirección que no cuenta con el recurso especializado, sino una forma idónea de administración de este contrato y el peso relativo en cada una de las Direcciones, modelo descentralizado, o un modelo centralizado por parte de Sutel. Eso es lo que se debería definir.

También es importante, si se elabora un nuevo contrato, definir qué área va a definir dicha administración, en una etapa de transición.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que indican que no.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08117-SUTEL-DGC-2020, del 11 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-065-2020****RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 21 de octubre del 2016, se inició el proceso de Licitación Abreviada 2016LA-000020-SUTEL, promovido para la *"Contratación de canales de atención de usuarios de los servicios de la SUTEL"*, mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N°202.
- II. Que en fecha 7 de diciembre del 2016, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo 005-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016 resolvió: *"Adjudicar parcialmente la presente licitación a la empresa IT Servicios de Infocomunicaciones, S. A."*, adjudicando a la empresa ITS las líneas 1 y 2 del cartel de licitación, las cuales contemplan lo siguientes servicios:
  - a. **Línea 1:** servicio de atención remoto a través de llamadas telefónicas, chat en línea y correo electrónico. La administración contractual de esta línea está a cargo de la Dirección General de Calidad (DGC), específicamente del funcionario Leonardo Steller Solórzano.
  - b. **Línea 2:** servicio de atención presencial a través de una recepcionista en las oficinas de SUTEL. La administración contractual de esta línea está a cargo de la Dirección General de Operaciones (DGO), específicamente del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves.
- III. Que en fecha 15 de diciembre del 2016, el acto de adjudicación fue publicado en el diario oficial La Gaceta N°241.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- IV. Que en fecha 17 de marzo del 2017, se formalizó la relación contractual entre las partes mediante contrato N°2017-000001-SUTEL, en el cual se indicó que el plazo de la contratación es por el plazo de un año, pudiendo prorrogarse su vigencia por 3 períodos adicionales, hasta completar un total de 4 años.
- V. Que en fecha 19 de abril del 2017, inició la prestación de los servicios por parte de la empresa ITS bajo el contrato N°2017-000001-SUTEL.
- VI. Que, de conformidad con las condiciones contractuales, la finalización de los servicios prestados por la empresa ITS está prevista para el 18 de abril del 2021, por lo que la Dirección General de Calidad realizó algunos trámites con el fin de que se asignen los funcionarios responsables, tal y como se desarrolla en los siguientes puntos.
- VII. Que en fecha 27 de junio del 2019, mediante oficio número 05698-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad puso en conocimiento de la Dirección General de Operaciones el estatus del Centro de Contactos; asimismo, alertó sobre la fecha de vencimiento de la licitación en curso 2016LA-000020-SUTEL y solicitó a la Dirección General de Operaciones la asignación de los funcionarios responsables para dar continuidad a dicho servicio, así como, atenderlo desde la perspectiva de un servicio institucional.
- VIII. Que la Dirección General de Operaciones, no brindó respuesta al oficio número 05698-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, pese a estar debidamente notificado.
- IX. Que en fecha 18 de agosto del 2020, mediante oficio número 07334-SUTEL-DGC, la Dirección General de Calidad, nuevamente, acudió a la Dirección General de Operaciones solicitando la asignación de los funcionarios responsables para dar continuidad al Centro de Contactos Institucional, considerando la fecha de vencimiento del contrato actual con la empresa ITS, así como las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) para la DGO.
- X. Que en fecha 7 de setiembre del 2020, mediante oficio número 07941-SUTEL-DGO-2020, la Dirección General de Operaciones brindó respuesta a la solicitud de la Dirección General de Calidad e indicó, en lo conducente, lo siguiente: *"debe ser el Consejo quien defina, de conformidad con el RIOF, quien debe hacerse cargo del centro de contactos. Es decir el oficio 07334-SUTEL-DGC-2020, está mal dirigido. Ese oficio debe ser dirigido al Consejo, pues es la instancia que le corresponde resolver, no le corresponde resolver a la DGO. También existe el escenario que el Consejo defina que no se vuelva a contratar el centro de contactos y que esas funciones las asuma la Dirección en la SUTEL que según el RIOF así corresponda"*.
- XI. Que en fecha 11 de setiembre de 2020, mediante oficio número 08117-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad solicitó al Consejo de esta Superintendencia que asignara la administración contractual y operativa del Centro de Contactos Institucional.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 40 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), establece: **"Todas las Direcciones Generales que conforman la Sutel tendrán las siguientes funciones: 1. Ejercer la dirección de las unidades administrativas que tienen a su cargo para que se cumplan en tiempo los acuerdos del Consejo de la Sutel y se desarrollen eficientemente las funciones específicas que le están definidas en este reglamento. 2. Tomar las medidas necesarias para que se ejecuten los acuerdos tomados por el Consejo de la Sutel. 3. Dictar las resoluciones en el ámbito de su competencia definido en este reglamento. 4. Velar por la calidad y la oportunidad de los servicios que brindan sus unidades administrativas al resto de la organización. 5.**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo (\*) como órgano superior de la Sutel.

2. Que el Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, definido por medio de resolución número RCS-243-2019, en el artículo 15 dispone que a la Unidad Solicitante le corresponde requerir la adquisición de bienes, obras y servicios y fungir como contraparte en los procedimientos de contratación, siendo que se disponen ciertas obligaciones, entre la cual destaca la siguiente: *"Establecer sus necesidades de adquisición de obras, bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones, en la materia de su competencia, lo cual debe ser concordante con lo aprobado en el POI"*.
3. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, contiene las funciones de cada una de las áreas de la Sutel, y en particular los artículos 41 y 42 de dicho reglamento referidos a la Dirección General de Calidad no establecen para dicha Dirección función alguna que pueda considerarse relacionada con mantener, operar o coordinar el Centro de Contactos Institucional.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Operaciones definidas en el artículo 47 del RIOF, disponen claramente que dicha Dirección es responsable de administrar y gestionar los procesos administrativos que sirven de apoyo a los demás procesos de la Sutel, y que está conformada por varias unidades administrativas, siendo que dentro de estas se encuentra la de Proveeduría y Servicios Generales.
5. Que las funciones de la Unidad Administrativa de Proveeduría y Servicios Generales se encuentran especificadas en el artículo 54 del RIOF, entre las cuales se incluye: *"(...) 8. Velar por el adecuado cumplimiento y calidad de los contratos continuados, concierne a los servicios adquiridos por la Institución para las áreas de servicio y apoyo de su competencia. (...)10. Ejercer una adecuada administración de la red de voz y llevar control del tráfico de llamadas entrantes y salientes a través de la central telefónica y procurar un eficiente enrutamiento y atención de las llamadas que se reciban. (...)"*.
6. Que, partir de lo anterior, es claro que el objeto de la existencia de la Dirección General de Operaciones es justamente brindar apoyo y atender las necesidades tanto de los clientes internos como externos, y en este sentido dicha Dirección ejerce un papel fundamental para el apoyo de las áreas técnicas de la Sutel, sin la cual no sería posible la consecución del fin público; resultando evidente que, una función como la administración de la central de llamadas y el enrutamiento de estas hacia lo interno y externo, es una labor que corresponde a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, y por tanto la administración de un Centro de Contactos Institucional se encuentra incluido dentro de las disposiciones señaladas de previo para la Dirección General de Operaciones.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido el oficio 08117-SUTEL-DGC-2020, del 11 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad puso en conocimiento del Consejo la situación actual del Centro de Contactos Institucional y solicitó la definición de los responsables a cargo de dicho Centro.

**SEGUNDO.** Instruir a las **Direcciones Generales, la Unidad Jurídica y la Asesora Ivannia Morales Chaves, como coordinadora**, para que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y el oficio 08117-SUTEL-DGC-2020, del 11 de setiembre del 2020, analicen los protocolos y procedimientos vigentes para el tratamiento de esta servicio y eventual proceso de contratación y remitan al Consejo en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de este

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

acuerdo una propuesta integral con los ajustes necesarios en dichos instrumentos, así como con la elaboración de un cartel de licitación para la contratación de los servicios necesarios para dar continuidad al Centro de Contactos Institucional.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

***Se retira de la sesión el funcionario Alan Cambroner Arce, para atender un asunto encomendado por el Consejo.***

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas de los dos siguientes temas.***

**5.1. Plan de capacitación Sutel.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al Plan de capacitación Sutel 2020-2021.

Al respecto, se da lectura al oficio 08276-SUTEL-DGO-2020, del 17 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene la funcionaria Norma Cruz Ruiz, quien introduce el tema y señala que la propuesta analizada en esta oportunidad obedece a una identificación de necesidades establecidas en el procedimiento vigente "P-RH-02 de Capacitación, Representación, Ayudas de Estudio e Inducción de la Sutel", el cual señala que:

*"8.2.1. El Departamento de Recursos Humanos preparará un plan de capacitación para todas las áreas de la institución, estos planes serán revisados en forma anual y ajustados de acuerdo con las necesidades y requerimientos actuales en el momento de revisión, con base al diagnóstico de necesidades de capacitación de cada puesto, el cuál será validado por las jefaturas y direcciones de cada área.*

*8.2.2 El Departamento de Recursos Humanos deberá presentar el plan de capacitación y su respectivo presupuesto al Consejo de Sutel para su revisión y aprobación".*

Además, el citado plan está basado en el diagnóstico de necesidades de capacitación elaborado en el 2019 y tiene como propósito cumplir con lo recomendado al respecto por la auditoría externa "Carvajal 2017", efectuada por el Despacho Carvajal y agrega que éste fue validado con los Directores Generales de Calidad, Fonatel, Mercados, Operaciones y Competencia; en este último caso, al no contarse con el director general nombrado, fue validado con la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien ha estado encargada del Área de Competencia en su momento y desde noviembre 2019 del órgano técnico.

En el caso del Consejo se propone a partir de los lineamientos estratégicos y responsabilidades estipuladas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y leyes vigentes.

Se refiere a los componentes del plan de capacitación propuesto, que incluye: objetivos, estrategias,

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

participantes, alineación estratégica u operativa con los lineamientos de cada área, costos estimados y prioridades de capacitación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves consulta sobre el tema de las representaciones y capacitación con el tema de la pandemia y señala que no le queda claro lo referente a las representaciones internacionales, porque éstas se ven como reuniones de organismos como Comtelca, Regulatel y otros a los cuales Sutel asiste y que no necesariamente representa una capacitación para los funcionarios.

La señora Cruz Ruiz aclara las consultas planteadas por la funcionaria Morales Chaves y señala que todos los términos señalados se encuentran incorporados en un solo documento que incluye actividades de representación, capacitación, viajes al exterior y demás y cada una de ellas puede tener diferentes modalidades de adquisición de conocimientos dentro del término capacitación y no se hace diferencia entre estos tipos de actividades.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al tema de que todo esté enfocado en las necesidades y capacidades regulatorias de SUTEL y hace énfasis en la importancia de que las capacitaciones puedan ser recibidas en forma virtual, lo que genera que se aproveche mayor cantidad de actividades y se reduzca el presupuesto en este campo.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere al tema de las capacitaciones y la importancia de contemplar temas regulatorios, universalidad o competencia, es decir, que estén vinculados estrictamente al tema al cual Sutel está concebida. Señala que a nivel individual pueden presentarse casos particulares de oportunidades de mejora, pero debe mantenerse en todo momento la visión institucional.

Agrega que el documento fue validado por todas las Direcciones y el hecho de que exista un plan no debe interpretarse como un documento definitivo y que no pueda ser modificable. Agrega que una vez que se cuenta con un plan general como el que se conoce en esta oportunidad, se debe hacer un trabajo agudo para determinar qué puede ser financiado por SUTEL, por la limitación fiscal y la contracción del mercado. Este tema es muy importante para no crear falsas expectativas en los funcionarios ni que se interprete como una totalidad de financiamiento, especialmente por las restricciones que ya el Consejo ha definido en materia de uso de recursos de la Institución.

Señala que el instrumento es valioso, pero es muy importante transmitir de manera correcta la información, para la adecuada visualización de los funcionarios.

La señora Cruz Ruiz señala la importancia de agregar un punto al acuerdo referente a la virtualidad y lo gratuito, sobre todo por las limitaciones presupuestarias.

La señora Vega Barrantes indica que sobre ese aspecto, el Consejo ya tomó los lineamientos correspondientes y agrega que los funcionarios deben tener conocimiento de que se trata de un plan general y que no necesariamente se va a cumplir al 100%, porque siempre va a depender de otras variables.

La funcionaria Natalia Salazar Obando hace mención al hecho de que se haga una excepción al tema de la gratuidad, porque en el caso de que los cursos técnicos, que requieren de especialistas para brindarlas, éstas generalmente no son gratuitas, lo que podría limitar la atención de capacitaciones importantes. Por

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Lo anterior, se debe considerar que en algunos campos de especialidad no es posible contar con oferta gratuita.

El señor Arias Cabalceta aclara que en estos casos, cuando algún tema se pueda identificar como gratuito, la Institución se inclinará por esa opción. De ahí la prioridad que se dará a aquellas capacitaciones gratuitas que son de carácter general.

El señor Rodolfo González López se refiere al tema de la identificación de necesidades de capacitación, le parece que la propuesta está ayuna de la identificación de las necesidades técnicas y de capacitación para los funcionarios. Señala que no se conoce el impacto de recurso financiero de lo que se invertirá en el plan de capacitación.

Agrega que para el presente trimestre, ya se deberían tener identificadas las necesidades específicas de capacitación de cada uno de los funcionarios de la Institución. Agrega que contando con ese nivel de detalle, se puede identificar cuál es el posible presupuesto de la capacitación y que eso es precisamente lo que se persigue con un plan de capacitación.

Señala que la unión de todos esos detalles es lo que genera el plan de capacitación como tal y esto lleva al acuerdo que se adoptará. Preocupa que se esté aprobando el plan de capacitación para el 2021, sin conocer el impacto a nivel de recurso financiero para el siguiente periodo. Considera que debería existir una base presupuestaria de lo que sería el costo de capacitación para el 2021, costo que es el que ya debería estar considerado en cánones y en alguna medida el ejercicio ya debería estar hecho y debería estar identificado e incluso ya cabría el ajuste, dadas las condiciones que se presentan en este momento de pandemia y de necesidades de recurso.

La señora Vega Barrantes aclara que la información de cánones que se remitieron, contempla para el 2021 lo correspondiente, como estaban para el 2020, tanto para el canon de espectro como para la contribución parafiscal, que llevan procedimientos diferentes. Esos son los techos máximos a que se puede aspirar desde estas perspectiva.

Se deben hacer los ajustes internamente y de cara al 2021, el expediente será conocido por el Consejo en la próxima sesión, donde se va a reflejar esa priorización que señala el señor González López. Lo anterior no significa que el Consejo no tuviera a la vista en el documento esas especificaciones generales de ese presupuesto que indica, que son los que están incorporados en el presupuesto que ya se aprobó y en los lineamientos que se conocerán en una próxima sesión.

El señor Eduardo Arias Cabalceta sugiere valorar el tema y proceder a analizarlo en la sesión del próximo lunes.

La señora Vega Barrantes indica que en atención a la recomendación del señor González López y de acuerdo con lo propuesto por el señor Arias Cabalceta, se efectuarán los ajustes que corresponden a la propuesta se conocerá nuevamente en una próxima sesión, en conjunto con el tema del presupuesto, para que se valore con integralidad.

El señor Rodolfo González López hace comentarios sobre el tema establecido en el diagnóstico de necesidades individuales de capacitación (DNC), en el cual se identifica el funcionario, el tema, el curso, la prioridad, el costo estimado para cada uno de los funcionarios, lo que sería el fundamento del plan de capacitación como tal, integral y que se trata de un ejercicio de presupuestario, que puede ser ajustable y agrega que la recomendación es contar con todos esos elementos integrados en un plan de capacitación.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08276-SUTEL-DGO-2020, del 17 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Ruiz Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-065-2020**

1. Dar por recibido el oficio 08276-SUTEL-DGO-2020, del 17 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el Plan de Capacitación Sutel 2020-2021.
2. Trasladar el conocimiento del tema citado en el numeral anterior para la sesión ordinaria que se celebrará el jueves 01 de octubre del 2020.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**5.2. Propuesta de protocolos emergencia sanitaria.**

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta del protocolo de Sutel frente a la pandemia ocasionada por el Covid 19, revisado y actualizado elaborado por la Dirección General de Operaciones.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio 08223-SUTEL-DGO-2020, del 16 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el documento "*SUTEL-COVID19-P001. Protocolo para la reactivación del centro de trabajo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el aseguramiento de la continuidad de sus actividades y servicios en sitio, durante el estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19*".
2. Oficio 07792-SUTEL-UJ-2020, del 1 de setiembre del 2020, notificado el 22 de setiembre del 2020 a la Unidad de Recursos Humanos, en el cual la Unidad Jurídica indica que la aprobación del protocolo para la reactivación del centro de trabajo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el aseguramiento de la continuidad de sus actividades y servicios en sitio durante el estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19, corresponde al Consejo de Sutel y no al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional en todo el territorio nacional producto del COVID-19, oficializada mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y dadas las características de la pandemia y las formas diversas del contagio del virus, se han definido medidas sanitarias preventivas por parte del Ministerio de Salud, como ente rector, en el contexto de esta fase de respuesta y ante la posibilidad de un contagio en un centro de trabajo.

En acatamiento de la Directriz N°082-MP-S1, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada, "*Sobre los protocolos para reactivación y continuidad de los sectores durante el estado de emergencia nacional por COVID-19*", Sutel ha desarrollado la propuesta de protocolo que se presenta en esta oportunidad, con el fin de que el mismo sea una herramienta que asegure la implementación de las medidas sanitarias preventivas establecidas en los Lineamientos del Ministerio de Salud dentro de las instalaciones de sus centros de trabajo.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Dado lo anterior, se somete el documento a consideración del Consejo en esta oportunidad, el cual fue elaborado por un equipo integrado por los funcionarios: Allan Corrales Acuña, Marcelo Salas Cascante, Patricia Castillo Porras, Mónica Salazar Obando, Eval Mora Vargas y Melissa Mora Fallas.

Agrega que los protocolos fueron revisados por su persona y se sometió en consulta al experto externo, señor Luis Fernando Salazar, miembro del equipo de la Universidad de Costa Rica que propuso a la Presidencia de la República normas para la elaboración de ese tipo de documentos. Con base en la recomendación recibida, los protocolos fueron revisados e integrados en un solo documento, el cual consta de 7 capítulos; a saber:

- Capítulo I. Higiene y desinfección de instalaciones y equipo de trabajo
- Capítulo II. Logística en el centro de trabajo
- Capítulo III. Actuación ante casos confirmados de las personas colaboradoras
- Capítulo IV. Logística para la realización de giras y traslados en vehículos de uso institucional.
- Capítulo V. Logística en el centro de trabajo para la realización de actividades de reunión con personas ajenas a la institución.
- Capítulo VI. Logística en el centro de trabajo para la ejecución de actividades enmarcadas dentro de los procesos de reclutamiento y selección.
- Capítulo VII. Audiencias públicas.

Se refiere a lo correspondiente al presupuesto que se requiere para el cumplimiento del protocolo analizado en esta oportunidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

La funcionaria Cruz Ruiz detalla la información correspondiente al protocolo indicado, para el retorno a funciones en las oficinas de Sutel y otros elementos de carácter operativo y administrativo, lo cual corresponde ser aprobado por el Consejo como jerarca superior administrativo y de conformidad con la normativa vigente. Por lo anterior y de acuerdo con lo indicado por la Unidad Jurídica, no corresponde remitir información sobre el particular al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Expone el contenido de los capítulos que componen el protocolo conocido en esta oportunidad y su obligación de aplicación para cada funcionario de la Institución y de los visitantes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-065-2020**

1. Dar por recibidos los siguientes documento:
  - a. Oficio 08223-SUTEL-DGO-2020, del 16 de setiembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el documento "SUTEL-COVID19-P001. Protocolo para la reactivación del centro de trabajo de la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*Telecomunicaciones y el aseguramiento de la continuidad de sus actividades y servicios en sitio, durante el estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19".*

- b. Oficio 07792-SUTEL-UJ-2020, del 1 de setiembre del 2020, notificado el 22 de setiembre del 2020 a la Unidad de Recursos Humanos, en el cual la Unidad Jurídica indica que la aprobación del protocolo para la reactivación del centro de trabajo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el aseguramiento de la continuidad de sus actividades y servicios en sitio durante el estado de emergencia nacional ocasionado por el COVID-19, corresponde al Consejo de Sutel y no al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
2. Aprobar el protocolo indicado en el oficio 08223-SUTEL-DGO-20202 y remitirlo a todos los funcionarios para su conocimiento.
3. Instar a la Dirección General de Operaciones para que las unidades a su cargo realicen las gestiones necesarias que permitan cumplir con dicho protocolo.
4. Indicar a la Unidad de Comunicación que realice los trámites respectivos para incluir el protocolo en la página web de SUTEL.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**6.1 Solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión 1 (julio-setiembre 2020).**

***Se une a la sesión la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, de la Dirección General de Fonatel, para participar en el desarrollo de los siguientes temas, dado que los señores Adrián Mazón Villegas y Alan Cambronero Arce se encuentran de vacaciones.***

De seguido, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de recursos adicionales de la Unidad de Gestión 1 (julio-setiembre 2020).

Dado lo anterior, se conoce el oficio 07132-SUTEL-DGF-2020, del 11 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo, de acuerdo con el procedimiento P-FO-12, el informe de análisis de las solicitudes y justificaciones presentadas por el Banco Nacional de Costa Rica mediante los oficios FID-2429-2020, 16 de junio del 2020, FID-2457-2020, del 25 de junio del 2020, FID-2566-2020, del 3 de julio del 2020, FID-2691-2020, del 10 de julio del 2020, FID-2986-2020, del 4 de agosto del 2020 y FID-3040-2020, del 7 de agosto del 2020, relacionados con la propuesta de los recursos adicionales necesarios para el periodo de transición de la Unidad de Gestión 1.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada explica que en el oficio que se presenta está una solicitud de recursos adicionales que presentó la Unidad de Gestión 1 saliente, para poder ampliar el plan de transición que se establecía en la cláusula cartelaria 10.5, del proceso de contratación de la Unidad de Gestión entrante.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

En el documento están referenciados los antecedentes del proceso de contratación, cómo se dio y el proceso que llevó la declaración de infructuoso que se tuvo que hacer en el 2019 y posteriormente, el proceso de contratación.

Se refiere al momento en que el fideicomiso remite la recomendación de adjudicación al Consejo de la nueva Unidad de Gestión, que se adjudicó a la firma Ernst & Young, acuerdo que fue notificado el 18 de febrero del 2020, en el cual se le brinda al Banco la adjudicación de ese concurso el 01-2019, para estar a cargo del programa 1 y 3.

El contrato fue firmado por la Unidad de Gestión y el Banco el 4 de junio del 2020; presenta a continuación en el punto 18 del documento donde se dice que la Unidad de Gestión remite el proceso que llevó la firma, revisión y coordinación que tuvo ese contrato, desde finales de febrero hasta principios de junio.

Ese proceso llevó aproximadamente 4 meses entre la revisión del Banco y la Unidad de Gestión, para la firma del contrato definitivo.

En el proceso de transición que se había establecido originalmente en la cláusula del cartel para esta contratación, se estableció un periodo de transición incluso hasta de 6 meses.

Menciona que como se adjudica a la misma firma, muchos de los recursos del núcleo que formaban la Unidad de Gestión saliente, pasan a formar parte del núcleo de la Unidad de Gestión entrante, entonces la propuesta que plantea la Unidad de Gestión saliente para poder llevar a cabo el proceso de transición es solicitar 7 recursos adicionales que estarían llevando a cabo ese proceso de transición, que no lo van a hacer en 6 meses, sino en 3, entre julio, agosto y setiembre.

Ellos establecen que el contrato como fue firmado en junio, a partir del 1 de julio la Unidad de Gestión del contrato nuevo empezó sus funciones, sin embargo, este núcleo no está completo porque todavía tenían recursos pendientes de contratar, porque durante el proceso de la firma del contrato se tardó mucho y algunos recursos se les fueron atrasados.

Por tanto, ellos empezaron su trabajo a partir del 1 de julio, en acompañamiento como proceso de transición con la Unidad de Gestión saliente, con funcionarios que deberían ser recursos adicionales, esto en razón de que el núcleo de la Unidad de Gestión antigua, una parte de ellos pasó a ser parte del núcleo de la Unidad de Gestión nueva, por ello, el proceso de transición que debería de ser de la Unidad de Gestión saliente, la única forma de hacerlo es mediante recursos adicionales.

Estos recursos son únicamente 7, los cuales fueron en disminución cada mes; en julio 7, en agosto 6, para setiembre las primeras 2 semanas únicamente 4 y para la tercera semana de setiembre únicamente 2, pero en total siempre eran 7.

La Dirección verificó las actividades que iban a realizar en el proceso de transición firmado entre el Banco y la Unidad de Gestión, se validaron y se verificó que los recursos propuestos de la Unidad de Gestión saliente eran únicamente 7, que estuviesen incluidos en el cronograma de actividades de dicho plan de transición y que está identificado en la sección 3 del documento.

Los honorarios que estaría cubriendo este plan de transición para la Unidad de Gestión saliente, son 7 recursos para julio con un costo estimado de \$43.000 dólares, para agosto 6 recursos y para setiembre un total de 4.

El plan de transición estaba autorizado hasta por 6 meses y en este caso, la Unidad de Gestión saliente y entrante, acordaron un periodo únicamente de 3 meses.

Durante ese tiempo, la Unidad de Gestión reitera que en el caso específico de la Unidad de Gestión nueva,

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

no iban a estar cobrando el monto completo de su núcleo, puesto que no tenían todos los recursos y en su lugar, se estaría únicamente contemplando los recursos que tuvieran vigentes a la fecha.

Igualmente, se incluiría el costo de los recursos adicionales que ocuparía la Unidad de Gestión saliente para ese proceso de transición.

Aclara que si bien es cierto que el tema de los recursos adicionales fue presentado semanas atrás por temas de prioridad de la Dirección, en cuanto a asuntos para ser conocidos en el Consejo, hasta en esta ocasión se puede traer el tema a la sesión, para que pueda ser validado por los señores Miembros del Consejo.

La funcionaria Paola Bermúdez señala que el señor Alan Cambronero Arce incorporó unos comentarios en el oficio, para poder ampliar algunas consideraciones en el mismo, estos fueron acatados, se conversaron con él el día de ayer y se remitieron al señor Luis Alberto Cascante Alvarado los ajustes, que son los que están en el sistema Felino.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que este tema se ha traído varias veces a la sesión y se han hecho mejoras en el cumplimiento del proceso, así como en la forma en que se presenta.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 07132-SUTEL-DGF-2020, del 11 de agosto del 2020 y la información expuesta por la funcionaria Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-065-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el acuerdo 023-078-2018 del 23 de noviembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó el *Plan de Transición del Fideicomiso de Fonatel* en el marco del acuerdo de finalización del contrato de fideicomiso, en el cual se contempló como una de las actividades a ejecutar por parte del Banco Nacional de Costa Rica, la contratación de una nueva Unidad de Gestión para los Programas 1 y 3 de Fonatel. Al respecto, se indicó en el *Plan* citado, lo siguiente:

*"(...)*

*Con el fin de dar continuidad a la administración del Fideicomiso, así como a la gestión de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución por parte del Fideicomiso, el Fiduciario se compromete a dar atención prioritaria a las tareas que se indican en el siguiente cuadro:*

<i>Programa Comunidades Conectadas</i>
<i>Gestión de los proyectos contratados a la fecha, ampliaciones y gestiones relacionadas</i>
<i>Territorios Indígenas: Estudio de ofertas, admisibilidad, informe de recomendación de adjudicación, contratación y ejecución de los dos proyectos</i>
<i>Región Central: Audiencia previa de los proyectos para el área central.</i>
<i>Unidad de Gestión 1: Etapa de concurso, estudio de ofertas, adjudicación y firma de contrato para la nueva unidad de gestión del programa. De requerirse, contratar una Unidad temporal</i>

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*Seguimiento a procedimientos sancionatorios abiertos.*

(...)” (El resaltado no es del original)

2. Los Programas Comunidades Conectadas y Centros Públicos Equipados, se encuentran incluidos dentro de las Políticas Públicas (PNDT) y están alineados al Plan Nacional de Desarrollo. La ejecución de dichos Programas tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de Fonatel, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
  - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
  - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
  - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
  - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. Mediante el acuerdo 004-082-2018 tomado en la sesión ordinaria 082-2018 del 5 de diciembre de 2018, debidamente notificado mediante el oficio 10330-SUTEL-SCS-2018 del 11 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL resolvió: *“Dar el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-3340-2018 e instruir al Banco Nacional de Costa Rica proceder con la contratación de la Unidad Gestión y la publicación del cartel con los ajustes indicados en los considerandos de este acuerdo...”*
4. El 13 de marzo de 2019, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, publicó el Concurso No. 01-2019, promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: (Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados)”*.
5. La apertura de las ofertas se llevó a cabo el 30 de mayo de 2019, recibándose propuestas de dos oferentes: CONSORCIO SPC – NAE y ERNST & YOUNG S.A. (Visible a folios 000896 al 000894 del expediente administrativo)
6. Mediante oficio FID-2958-2019 del 21 de agosto de 2019, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el *“Informe de Estudio de Ofertas y Recomendación de Adjudicación”* del concurso 01-2019, en el que se recomendó declarar infructuoso el Concurso N° 01-2019, por cuanto se derivó del estudio técnico respectivo, que ninguna de las ofertas presentadas cumplió con la totalidad de los requisitos

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

cartelarios.

7. Mediante el oficio 08051-SUTEL-DGF-2019 del 5 de setiembre de 2019, la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de SUTEL, el respectivo informe relacionado con el estudio de las ofertas presentadas dentro del Concurso N° 01-2019, para la Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados.
8. Mediante el acuerdo 022-062-2019 tomando en la sesión ordinaria 062-2019 del 3 de octubre de 2019, debidamente notificado mediante el oficio 9092-SUTEL-SCS-2019 del 7 de octubre de 2019; el Consejo de SUTEL resolvió: *"Dar el visto bueno a la recomendación emitida por el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, para que se continúe con el proceso de declarar infructuoso el Concurso N° 001-2019, promovido para la Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados. Lo anterior, según lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la ley de contratación administrativa, considerando que las ofertas presentadas no cumplieron con todos los requisitos solicitados en los "Requerimientos del Personal para la Unidad de Gestión" respectivos, según el análisis realizado por el Banco Fiduciario."*
9. El Banco Fiduciario procedió a publicar el acto que declaró infructuoso el Concurso N° 01-2019, el 14 de octubre de 2019.
10. El 18 de octubre de 2019, la empresa ERNST & YOUNG, S.A. y el CONSORCIO SPC-NAE, interpusieron recursos de apelación ante la Contraloría General de la República en contra del acto que declaró infructuoso el Concurso SUTEL-BNCR No. 01-2019 promovido por el FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), para la "Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
11. La Contraloría General de la República mediante la resolución número R-DCA-1296-2019 de las 14:59 horas del 13 de diciembre de 2019, declaró parcialmente con lugar el recurso de la firma ERNST & YOUNG, S.A., indicando en lo que interesa: *"Considera esta División, que el Fideicomiso no cumple con lo solicitado, en el sentido de que no se dio a la tarea de justificar la correcta exclusión de dicha oferta con base en la naturaleza y el alcance del objeto contractual del procedimiento bajo análisis, pues se restringe a destacar que no se trata de la misma actividad, en tanto no es lo mismo diseñar e implementar redes que inspeccionarlas y evaluarlas. Al respecto, estima este órgano contralor que es claro que el requisito estableció la experiencia en el diseño y en la implementación, también es claro que la Superintendencia de Telecomunicaciones no tiene dentro de sus competencia (sic) la de diseñar e implementar redes, sin embargo, ese no es el punto en cuestión. El meollo del asunto consiste en determinar si efectivamente de cara al objeto contractual en concreto, contar con experiencia específicamente en diseño e implementación reviste una trascendencia de tal magnitud que amerite la exclusión de la oferta. La apelante por su parte lleva razón en su argumento dirigido a intentar asimilar la naturaleza de las labores de inspección y supervisión que lleva a cabo la Superintendencia como órgano regulador de las telecomunicaciones, con las funciones que asumiría la Unidad de Gestión que se pretende contratar para la administración del Programa Comunidades Conectadas y el Programa Centros Públicos Equipados. Correspondía entonces que el Fideicomiso justificara la trascendencia del requisito, no a partir de un simple examen de comparación entre las funciones de un operador y las de un regulador, sino con base en las funciones que asumiría la Unidad de Gestión a contratar, relativas a brindar apoyo técnico especializado, brindar el seguimiento de la operación, mantenimiento, atención y seguimiento de averías e incidentes reportados, realizar estudios de factibilidad técnica y financiera, diseñar, implementar y dar seguimiento a los controles sobre los procesos operativos de los Programas tales como el despliegue de infraestructura, los pagos a los contratistas, diseñar un procedimiento de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas, etc. (ver cláusula 3.1.1 del*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*cartel sobre Funciones de la Unidad de Gestión por contratar, folios 307 al 305 del expediente administrativo). Cobra especial interés en la discusión, el planteamiento de la pertinencia de los requisitos definidos en el perfil del experto en telecomunicaciones – redes inalámbricas de cara a la naturaleza de las funciones a asumir por la Unidad de Gestión, dónde cabe preguntarse si lo que se busca es un perfil asimilable a aquel con el que cuentan los funcionarios del órgano regulador, o bien con uno equiparable a los supervisados por el regulador, es decir los operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones. Así las cosas, dado que no se encuentra motivada la trascendencia del incumplimiento señalado, en aplicación del principio de eficiencia corresponde declarar parcialmente con lugar el recurso en cuanto a este extremo, a efectos de que ese Fideicomiso realice un ejercicio amplio respecto de análisis respecto a si el perfil con el que cuenta el profesional ofrecido cumple con los requerimientos necesarios de cara a la naturaleza del objeto contractual, debiendo para ello acreditar los motivos en virtud de los cuales para poder cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas a la Unidad de Gestión necesariamente debe contarse con experiencia en el diseño y la implementación de redes inalámbricas”, por lo que resolvió: “1) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la empresa ERNST & YOUNG S.A. en contra del acto que declara infructuoso el Concurso SUTEL-BNCR No. 01-2019 promovido por el FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), para la “Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”*

12. La resolución citada, en cuanto al recurso interpuesto por el CONSORCIO SPC-NAE, indicó: *“Tomando en cuenta que de acuerdo con lo resuelto en el punto anterior, se declaró con lugar el recurso interpuesto por Ernst & Young, el recurrente Consorcio SPC-NAE carecería de legitimación al resultar su oferta inelegible. Así las cosas, se procede a declarar sin lugar el recurso por falta de legitimación”*; por lo que resolvió: *“2) DECLARAR SIN LUGAR el recurso interpuesto por el CONSORCIO SPC-NAE en contra del acto que declara infructuoso el Concurso SUTEL-BNCR No. 01-2019 promovido por el FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (FONATEL), para la “Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones...”*
13. El 23 de diciembre de 2019, el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Ernst & Young S.A.; suscribieron un contrato adicional derivado de la ejecución del Concurso No. 001-2012; con el fin de dar continuidad a los programas y proyectos administrados por la UG1.
14. Mediante el oficio Fid-184-2020 recibido en la SUTEL el 20 de enero del 2020, el Banco Fiduciario remite a la SUTEL la recomendación de adjudicación del Concurso N° 01-2019 promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: (Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados)”*, y solicita el visto bueno para que el concurso se adjudique a favor de la empresa Ernst & Young S.A.
15. Mediante el oficio 01295-SUTEL-DGF-2020 del 13 de febrero de 2020, la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de la SUTEL, la respectiva recomendación de adjudicación del Concurso N° 01-2019, para la Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados.
16. Mediante el acuerdo 022-014-2020 tomando en la sesión ordinaria 014-2020 del 18 de febrero de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 01553-SUTEL-SCS-2020 del 20 de febrero de 2020, el Consejo de la SUTEL otorgó el respectivo visto bueno a la adjudicación del Concurso N° 01-2019, para la Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: Programa Comunidades Conectadas, Programa Centros Públicos Equipados, a favor de la empresa Ernst & Young, S. A.
17. El Contrato No. 01-2020 para formalizar la adjudicación del Concurso No. 01-2019, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y la empresa Ernst & Young, S. A. el 04 de junio de 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

18. El tiempo transcurrido entre el visto bueno de la adjudicación del Concurso No. 01-2019 y la firma del contrato, se encuentra respaldado en las siguientes actividades:

Actividades	Marzo				Abril				Mayo				Junio			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Comunicado de adjudicación																
Declaración en Firme																
Envío Contrato borrador BNCR																
Solicitud de prórroga para revisión EY																
Aceptación de la prórroga BNCR																
Envío de observaciones al contrato borrador EY																
Respuesta BNCR de las observaciones																
Envío de nueva versión del contrato borrador EY																
Consultas del BNCR al contrato borrador																
Revisión de la DJ BNCR																
Consultas de la DJ																
Revisión de la DJ BNCR																
Envío BNCR contrato para firma																
Firma del contrato																

Fuente: EY, 2020.

19. Mediante el oficio FID-2290-2020 del 16 de junio de 2020, el Banco Fiduciario presentó a la SUTEL el respectivo plan de transición de la Unidad de Gestión entrante y saliente, así como una solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión saliente, apegado al numeral 10.5 del pliego cartelario del concurso 001- 2019 en el cual se indica:
- "Se define un periodo de transición de hasta seis meses, en el cual se deberá coordinar con la Unidad de Gestión saliente lo necesario para asegurar la continuidad de los procesos asociados a los programas y proyectos. Durante este periodo, deberá asumir y documentar todos los procesos de los programas objeto del contrato"*
- \*Lo resaltado no corresponde al texto original*
20. Mediante el oficio 05336-SUTEL-DGF-2020 del 17 de junio de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicita al Banco Fiduciario una serie de aclaraciones relacionadas con la solicitud planteada mediante el oficio FID-2290-2020.
21. Mediante el oficio FID-2457-2020 del 25 de junio de 2020, el Banco Fiduciario responde las consultas planteadas mediante el oficio 05336-SUTEL-DGF-2020.
22. Mediante el oficio FID-2429-2020 del 25 de junio de 2020, el Banco Fiduciario presentó a la SUTEL la propuesta de solicitud de recursos adicionales para el II semestre de 2020.
23. Mediante el oficio 05704-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicita al Banco Fiduciario, una serie de aclaraciones relacionadas con los oficios FID-2429-2020 y FID-2457-2020.
24. Mediante el oficio FID-2566-2020 del 3 de julio de 2020, el Banco Fiduciario atiende las consultas planteadas mediante el oficio 05704-SUTEL-DGF-2020.
25. Mediante el oficio 06063-SUTEL-DGF-2020 del 8 de julio de 2020, la Dirección General de Fonatel le solicita al Banco Fiduciario una serie de aclaraciones relacionadas con lo indicado en el oficio FID-2566-2020, así como el cronograma de actividades de los recursos adicionales propuesto para el II semestre de 2020.
26. Mediante el oficio FID-2691-2020 del 10 de julio de 2020, el Banco Fiduciario atendió las consultas planteadas mediante el oficio 06063-SUTEL-DGF-2020.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

27. Mediante el oficio FID-2986-2020 del 4 de agosto de 2020, el Banco Fiduciario complementa lo presentado mediante el oficio FID-2691-2020 del 10 de julio de 2020.
28. Mediante el oficio FID-3040-2020 del 7 de agosto de 2020, el Banco Fiduciario complementa lo presentado mediante el oficio FID-2986-2020 del 4 de agosto de 2020.
29. El Contrato No. 01-2020 contempla un total de 19 recursos como equipo base para la atención de los proyectos y programas a cargo de esta Unidad. A la fecha de elaboración de este oficio, la integración de la nueva UG 1 se conforma de 12 profesionales, los cuales provienen de la anterior Unidad, los cuales son:
- Coordinadora: Yorlen Solís
  - Experto en Telecomunicaciones – redes fijas y de Transporte: César Hung
  - Profesionales en Telecomunicaciones: Maikol Cabalceta, Manuel Rugama, Luis Carlos Castro y Gabriel Torres
  - Profesional en Tecnologías de Información y Comunicaciones: Steven Alvarado
  - Profesionales en Contabilidad: Aracelly Loría y Kattia Alvarado
  - Especialista en Tecnologías de Información y Comunicaciones: Carlos Ballesteros
  - Especialista en Economía: José Ignacio Alfaro
  - Asistente Administrativa: Lizeth Cascante
30. En atención a lo indicado, se encuentra pendiente la integración de: 2 Expertos, 3 Especialistas y 2 Profesionales; de los cuales la UG indica que 3 ya se encuentran en proceso de contratación. Es importante indicar que la UG no estaría cobrando el monto mensual establecido en el nuevo contrato por el núcleo completo, en vista que este no ha sido completado a la fecha de ejecución del Plan de transición propuesto.
31. Así las cosas, y en vista que el contrato adicional de la UG saliente (01-2012) se encuentra prorrogado hasta el 21 de diciembre de 2020, se presenta una propuesta de recursos adicionales con el fin de poder llevar a cabo el plan de transición entre la Unidad de Gestión saliente y la Unidad de Gestión entrante contratada mediante el Concurso No. 01-2019. El detalle de la solicitud planteada se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 1 Línea de tiempo Transición contrato adicional 001-2012 y 001-2020

Contrato	Julio				Agosto				Setiembre					
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S5	
Contrato 001-2020	12 Recursos en producción Capacitación UG 1 Recurso				13 Recursos en producción Entrada y Capacitación UG 2 Recursos				15 Recursos en producción Entrada y Capacitación UG 2 Recursos		17 recursos en producción Entrada y capacitación 2 Recursos pendientes		19 Recursos en producción	
Contrato Adicional 001-2012	7 Recursos Soporte Operativa y Capacitaciones				8 Recursos Soporte operativa y Capacitaciones				4 Recursos Soporte operativa y Capacitaciones		2 Recursos Soporte operativa y Capacitaciones		0 Recursos Soporte	
Total de recursos transición ambos contratos EY	20				21				23		21		19	

Fuente: EY, 2020.

32. Tal como se aprecia en el cuadro anterior, la UG propone un periodo de 2 meses y tres semanas para concluir el periodo de transición, el cual se basa en completar el equipo base y capacitarlo de tal forma que no se afecte de ninguna forma la gestión de los proyectos y programas.
33. La solicitud de recursos adicionales es para 7 personas, los cuales irían disminuyendo conforme se

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

vaya integrando los recursos en el nuevo contrato de la UG y estarían distribuidos de la siguiente manera:

- 7 recursos para el mes de julio,
- 6 recursos para el mes de agosto,
- 4 recursos para la primera quincena del mes de setiembre y
- 2 recursos para la tercera semana del mes de setiembre.

**34.** Los recursos adicionales correspondientes a este proceso de transición son los siguientes:

1. Isabel Carballo
2. Tatiana Castro
3. Oscar Solano
4. Aryeri López
5. Erick Zamora
6. Hellen Brenes
7. Luis Diego Jara

**35.** Las actividades que a continuación se detallan, corresponden al proceso de transición, hasta el momento en que el equipo de la Unidad de Gestión termina de completarse y capacitarse de forma tal que la operativa de los proyectos y programas no se vea afectada y se siga cumpliendo a cabalidad con los entregables requeridos por la DGF.

Plan de Trabajo UG - Julio-Setiembre 2020		Recursos requeridos
1	Proceso de Capacitación- Actividad transición	
1.1	Capacitaciones Nuevos procedimientos según área técnica	
1.1.1	Mes Agosto	
1.1.2	Mes Setiembre	
2	Entregables UG Contrato Adicional 001-20	
2.1	Informe Resultados de la UG	
2.1.1	Informe de Resultados Julio	
2.1.2	Informe de Resultados Agosto	Isabel Carballo; Tatiana Castro
2.1.3	Informe de Resultados Setiembre	
2.2	Informe de Avance de Proyectos	
2.2.1	Informe de Avance proyectos Junio	Oscar Solano
2.3	Informe de Control Interno	
2.3.1	Informe de I Semestre	Isabel Carballo; Tatiana Castro
2.4	Informe Semestral UG	
2.4.1	Informe de I Semestre	Oscar Solano
2.5	Flujo de Caja Mensual	
2.5.1	Flujo de Caja Julio	Aryeri López
2.6	Presupuesto Anual	
2.6.1	Presupuesto Anual	Aryeri López
3	Entregables UG Nuevo contrato 001-2020	
3.1	Entregables Mensuales	
3.1.1	Informe de Proyectos - Operación y Gestión	
3.1.1.1	Informe Julio	Tatiana Castro
3.1.1.2	Informe Agosto	Tatiana Castro
3.1.2	Informe de Ejecución Financiera	
3.1.2.1	Informe Julio	Aryeri López;Erick Zamora;Hellen Brenes
3.1.2.2	Informe Agosto	
3.1.3	Informe Flujo Mensual	
3.1.3.1	Informe Julio	Aryeri López;Erick Zamora;Hellen Brenes
3.1.3.2	Informe Agosto	
3.1.4	Informe Indicadores Plantilla Mensual	
3.1.4.1	Informe Julio	Oscar Solano
3.1.4.2	Informe Agosto	Oscar Solano

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Plan de Trabajo UG - Julio-Setiembre 2020		Recursos requeridos
<b>4</b>	<b>Gestión Actividades Recurrentes</b>	
<b>4.1</b>	<b>Servicios Administrativos</b>	
4.1.1	Gestión de oficinas	Isabel Carballo
4.1.2	Archivo y gestión de la documentación	Isabel Carballo
4.1.3	Gestión de Control Interno	Tatiana Castro
4.1.4	Reuniones	Todo el Equipo
4.1.5	Facturación UG, adicionales (giras/ atenciones virtuales) - distribución de	Isabel Carballo
4.1.6	Gestión de Proyectos	Tatiana Castro
4.1.7	Gestión de Contratistas e instituciones	Tatiana Castro
4.1.8	Atención de requerimientos de DGF-SUTEL -CV (Oficios, reuniones, presentaciones)	Todo el Equipo
<b>4.2</b>	<b>Servicios Financieros por Proyecto</b>	
4.2.1	Facturación CPSP en producción -	Aryeri López;Erick Zamora;Hellen Brenes
4.2.2	Análisis de la Contabilidad Separada - pago de Opex	Aryeri López;Erick Zamora;Hellen Brenes
<b>4.3</b>	<b>Servicios en Producción</b>	
4.3.1	Seguimiento a servicios CPSP en Producción Programa 1	Oscar Solano
<b>5</b>	<b>Gestión Programa 1</b>	
<b>5.1</b>	<b>Proyectos en Perfilamiento</b>	
<b>5.1.1</b>	<b>Programa Región Central</b>	
5.1.1.1	Seguimiento aprobación de Carteles	Luis D Jara
<b>5.1.2</b>	<b>Zonas Indígenas (nuevo concurso de territorios que quedaron fuera)</b>	
5.1.2.1	Seguimiento Etapa de formulación	Luis D Jara
<b>5.1.3</b>	<b>Programa Aumento de velocidad MICI</b>	
5.1.3.1	Etapa de formulación	Luis D Jara
<b>5.1.4</b>	<b>Programa Zonas grises</b>	
5.1.4.1	Etapa de formulación	Luis D Jara
<b>5.2</b>	<b>Proyectos en Ejecución / Producción</b>	
<b>5.2.1</b>	<b>Sub-Programa Zona Norte - Claro</b>	
<b>5.2.1.1</b>	<b>Etapa de producción</b>	
5.2.1.1.1	Seguimiento a pendientes y atención de oficinas	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.1.1.2	Revisión de informes mensuales contratista	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.1.1.3	Creación de Informes Recepción Etapa 1 Sitios pendientes (2)	Luis D Jara
5.2.1.1.4	Creación de Informes Recepción Etapa 3 pendientes	Oscar Solano
<b>5.2.2</b>	<b>Sub-Programa Zona Sur - ICE</b>	
<b>5.2.2.1</b>	<b>Etapa de Producción</b>	
5.2.2.1.1	Seguimiento a pendientes y atención de oficinas	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.2.1.2	Revisión de informes mensuales contratista	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.2.1.3	Creación de Informes Recepción Etapa 1 Sitios pendientes (3)	Luis D Jara
5.2.2.1.4	Creación de Informes Recepción Etapa 3 pendientes	Oscar Solano
5.2.2.1.5	Atención a procesos de multas	Luis D Jara; Isabel Carballo
<b>5.2.3</b>	<b>Sub-Programa Zona Sur - Claro</b>	
<b>5.2.3.1</b>	<b>Etapa de Producción</b>	
5.2.3.1.1	Seguimiento a pendientes y atención de oficinas	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.3.1.2	Revisión de informes mensuales contratista	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.3.1.3	Creación de Informes Recepción Etapa 1 Sitios pendientes (1)	Luis D Jara
5.2.3.1.4	Creación de Informes Recepción Etapa 3 pendientes	Oscar Solano
<b>5.2.4</b>	<b>Sub-Programa Zona Atlántica - ICE</b>	
<b>5.2.4.1</b>	<b>Etapa de Producción</b>	
5.2.4.1.1	Seguimiento a pendientes y atención de oficinas	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.4.1.2	Revisión de informes mensuales contratista	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.4.1.3	Creación de Informes Recepción Etapa 3 pendientes	Oscar Solano
5.2.4.1.4	Atención a procesos de multas	Luis D Jara; Isabel Carballo
<b>5.2.5</b>	<b>Sub-Programa Zona Atlántica - CLARO</b>	
<b>5.2.5.1</b>	<b>Etapa de Producción</b>	
5.2.5.1.1	Seguimiento a pendientes y atención de oficinas	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.5.1.2	Revisión de informes mensuales contratista	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.5.1.3	Creación de Informes Recepción Etapa 1 Sitios pendientes (4)	Luis D Jara
5.2.5.1.4	Creación de Informes Recepción Etapa 3 pendientes	Oscar Solano
<b>5.2.6</b>	<b>Sub-Programa Pacífico Central y Chorotega - Programa 1</b>	
5.2.6.1	Seguimiento a pendientes y atención de oficinas	Tatiana Castro, Luis D Jara
5.2.6.2	Revisión de informes mensuales contratista	Tatiana Castro, Luis D Jara

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Plan de Trabajo UG - Julio-Setiembre 2020		Recursos requeridos
5.2.6.3	Creación de Informes Recepción Etapa 1 Sitios pendientes (132)	Luis D Jara
5.2.6.4	Creación de Informes Recepción Etapa 3 pendientes	Oscar Solano
5.2.6.5	Atención a procesos de multas	Luis D Jara; Isabel Carballo
5.2.7	Programa Territorios Indígenas - Zona Sur y Atlántica	
5.2.7.1	Seguimiento a la etapa de ejecución	Luis D Jara; Tatiana Castro
5.3	Proyectos en Cierre	
5.3.1	Proyecto Roxana	
5.3.1.1	Seguimiento a pendientes y cierre	Tatiana Castro;
5.3.1.2	Proyecto Siquirres	
5.3.1.2.1	Seguimiento a pendientes y cierre	Tatiana Castro;
5.3.2	Sub-Programa Zona Norte - Telefónica	
5.3.2.1	Etapa de producción	
5.3.2.1.1	Seguimiento a pendientes y cierre	Tatiana Castro;

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07132-SUTEL-DGF-2020, del 11 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo, de acuerdo con el procedimiento P-FO-12, el informe de análisis de las solicitudes y justificaciones presentadas por el Banco Nacional de Costa Rica mediante los oficios FID-2429-2020 16 de junio de 2020, FID-2457-2020 del 25 de junio de 2020, FID-2566-2020 del 3 de julio de 2020, FID-2691-2020 del 10 de julio de 2020, FID-2986-2020 del 4 de agosto de 2020 y FID-3040-2020 del 7 de agosto de 2020; relacionados con la propuesta de los recursos adicionales necesarios para el periodo de transición de la Unidad de Gestión 1.
2. Instruir al Banco Fiduciario que, en los informes de resultados e indicadores, se delimiten de forma clara, los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión y se asegure que por el periodo en que se cancelarán estos recursos adicionales, mediante el nuevo contrato 01-2020 solamente se cancele a la Unidad de Gestión el monto que corresponda a la cantidad de recursos que efectivamente estén contratados en cada mes y no el monto correspondiente al núcleo completo.
3. Aprobar la solicitud de recursos adicionales a la Unidad de Gestión saliente y al amparo del contrato adicional 01-2012, con 7 personas, los cuales irían disminuyendo conforme se vaya integrando los recursos a la Unidad de Gestión entrante, distribuidos de la siguiente manera:
  - 7 recursos para el mes de julio,
  - 6 recursos para el mes de agosto,
  - 4 recursos para la primera quincena del mes de setiembre y
  - 2 recursos para la tercera semana del mes de setiembre.
4. Notificar el acuerdo del Consejo al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y que este valide que no se exceda la cantidad de recurso adicionales solicitados por la Unidad de Gestión saliente para completar el plan de transición.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**6.2 Informe de recepción de infraestructura de la comunidad de Aguirre.**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

***Se une a la sesión virtual el funcionario Marcelo Salas Cascante, de la Dirección General de Fonatel, con el fin de participar en el desarrollo del siguiente tema.***

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al informe de recepción de infraestructura de la comunidad de Aguirre.

Dado lo anterior, se conoce el oficio 07358-SUTEL-DGF-2020, del 19 de agosto del 2020, por medio del cual de Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis efectuado a los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, NI-10211-2020, del 3 de agosto del 2020 y NI-11041-2020, del 18 de agosto del 2020, mediante los cuales se presentan a SUTEL los informes de recepción condicionada para los sitios 11909-03, 60601-09, 60602-05, 60602-08, 60602-08, 60602-12, 60603-02 y 60603-04, que atenderán a varias comunidades del cantón Aguirre (Quepos) y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación condicionada de dichos sitios en el marco de la ejecución del contrato 002-2017.

El funcionario Marcelo Salas Cascante explica que se trata del informe de recepción condicionada que envía la Unidad de Gestión para los casos de infraestructura que quedó pendiente de entregar por parte del operador Instituto Costarricense de Electricidad, para el proyecto de Aguirre en Quepos.

Al respecto, menciona que el operador logró instalar alguna infraestructura y adecuar otra que había quedado pendiente por falta de materiales y algún terreno que no pudo conseguir Sutel, y por ello ha realizado entregas parciales desde finales del año anterior.

Por tanto, la Unidad de Gestión lo que hizo fue agrupar esas torres por proyectos y hacer un proceso condicionado, dado que por el tema del COVID19 no habían podido ir a hacer las pruebas.

Actualmente sí la están haciendo, cree que están en este momento en Guanacaste realizando recepciones, sin embargo, para no atrasar el asunto para que los usuarios puedan acceder a los servicios de las zonas de esas torres, se procedió a hacer ese tipo de entrega condicionada.

Se dice condicionada porque se le recibe al operador con las pruebas, dando fe de que efectivamente, la torre estaba operando, la recomendación así lo indica y la Unidad de Gestión lo que indica es que se reciba, que se continúe con el proceso normal, se le hagan los pagos y se le autoriza a conectar principalmente a los usuarios, o sea, hasta que la infraestructura no se entregue no se pueden conectar usuarios, entonces la idea es esa, que la gente que está en esos lugares pueda acceder a esos servicios con esa infraestructura a partir de esa entrega.

Entonces para no atrasarlo, la Unidad indican que lo reciban y que se autorice al operador para que pueda conectar los centros de prestación y a los usuarios y se le comienza a auditar todo eso.

Si se identifica que no se están conectando Centros de Prestación ni usuarios, detiene el OPEX que se le estaba entregando hasta que demuestre lo contrario, mientras van y hacen las pruebas de campo.

Lo anterior es una descripción del proceso que se dio.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que, desde su percepción, sobre el tema de condicionar la recepción, consulta si la asesoría jurídica del fideicomiso valoró alternativas a esta figura, toda vez que esta figura no está regulada.

El funcionario Marcelo Salas Cascante indica que lo desconoce.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

El funcionario Brealey Zamora señala que entiende la necesidad de la medida, pero donde le surge la duda es que en el fondo se, apruebe algo pero condicionado, se aprueba o no. Por eso la consulta de si se valoró soluciones alternas, sabe que pueden existir causas sobre todo como en el caso de la pandemia, y por ende, es esencial que exista la justificación para poder valorar, porque se puede ver que se pueden dar otras alternativas.

La señora Hannia Vega Barrantes señala en la línea de la consulta del funcionario Brealey Zamora, de conformidad con el informe que presentó la Dirección y en las minutas que se hacen para el seguimiento de estos proyectos, este procedimiento sí contempla un proceso de no es que no se revisa o no se cuenta con la información, el operador lo que envía a la Unidad de Gestión es la información en formato digital de lo que se está irradiando en cada una de estas infraestructuras, de forma tal que desde esa sede es validada técnicamente por la Unidad de Gestión.

Por lo anterior, es importante aclarar que no es que no se cuenta con una información de la irradiación y del servicio que se está generando, aquí lo que se ve es que si falla en algo, inmediatamente aplica esa revisión en sitio por las limitaciones que en la zona existen para poder ingresar, por ser declarada como zona naranja.

Tanto es así, que en otras zonas se está viendo para verificar si se recibió originalmente en esa forma, pero todavía no ha sido subida al Consejo.

O sea, que sí se cuenta con información técnica validada de dónde están las imágenes y la información, lo único es que no fue directamente a la zona la Unidad de Gestión.

El funcionario Salas Cascante continúa con su presentación con el proceso seguido, que es lo usual de todas las recepciones que ya se han llevado anteriormente al Consejo, que es la documentación de la infraestructura, el drive-test, las manchas y las pruebas que el operador hizo para entregar toda la operativa.

Igualmente, tal y como lo señaló al inicio, presenta un resumen de lo que el informe indica, en cuanto a que la recepción condicionada lo que pide es que se reciba y que se autorice para realizar los pagos y la conexión de las etapas 2 y 3, las cuales son evaluadas constantemente y se identifica que el operador no está cumpliendo con eso, se le elimina el OPEX hasta tanto no subsane esa parte.

Indica que esa es la cobertura total del proyecto incluyendo las torres nuevas, donde están identificadas las pruebas que está haciendo la Unidad de Gestión, las cuales se hacen un poco más alejado de la torre y cerca de donde están los centros de prestación, para validar a priori que efectivamente va a haber servicio disponible en ese lugar, posteriormente, una vez que se reciben en forma normal y se conecten los sitios, el operador va a los centros de prestación y ahí con un mástil y una antena si es requerido, realiza la actualización.

En este caso, lo que se muestra es la cobertura con la infraestructura recibida y el anterior que ya se había recibido a inicios de año, así como las pruebas que se estarían realizando adicionalmente cuando se pueda hacer la visita de campo.

Lo que indicaba la funcionaria Natalia Salazar Obando era que no estaba con el tema de reglamento y la duda era porqué tan lejos; justamente es porque es un mecanismo que usa la Unidad de Gestión para cerciorarse que a esa distancia hay una cobertura y que allí hay un sitio que debe ser cubierto, o sea, si la prueba da mal, no se recibe la torre, como ya ha pasado anteriormente se le pide al operador que optimice la red para garantizar que allí llegue señal, posteriormente se verifica y si funciona, se le recibe y cuando el operador revisa la instalación, usualmente a esa distancia requiere colocar un mástil.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Por otra parte, son 7 torres las que se reciben, 4 nuevas y 3 intervenidas.

La funcionaria Salazar Obando explica al señor Salas Cascante el origen de la consulta como tal y porqué se da ese planteamiento; cuando ella está revisando el informe que aporta la Unidad de Gestión, ellos en la página 27, en el punto F, dicen que las pruebas de la Unidad de Gestión se efectúan procurando que el punto de prueba en sitio esté ubicado en zonas de baja cobertura de señal, de acuerdo con la mancha de cobertura, aproximadamente -115 dbms niveles de potencia, en donde de acuerdo con lo que indica la teoría, para redes LT el desempeño de transferencia de datos es óptimo.

Esa aseveración que hace la Unidad de Gestión técnicamente es errónea y contradice lo que establece el reglamento, entonces lo que considera es que la Unidad de Gestión si bien tiene que emular lo que va a ser la conexión de los CPCP's y ellos en efecto llegan y colocan mástiles y amplificadores para poder estar en niveles óptimos de cobertura y recibir bien la señal para brindar las velocidades contratadas u ofertadas, o del compromiso con el PNDDT, no está bien que dentro de un informe de la Unidad de Gestión esté una leyenda que contradice lo que reglamentariamente la Institución aprobó como válido.

El nivel de potencia adecuado para hacer mediciones de transferencia de datos es -105 dbms, no -115, entonces si ellos van a hacer mediciones por fuera de lo reglamentado, tienen que justificar por qué y establecer cómo están haciendo esas mediciones y ahí vendría la explicación de la Unidad de Gestión, que ellos tienen que emular los sitios que conectarían y que están haciendo estas mediciones aplicando más amplificadores para poder obtener los niveles de cobertura ideales para poder dar el servicio.

Esa fue la observación que hizo, que debe ser técnicamente corregido por parte de la Unidad de Gestión para que no se contradiga a lo establecido a nivel regulatorio.

El funcionario Salas Cascante menciona que es un tema de redacción, no es que la Unidad de Gestión hace la prueba a ese nivel de potencia, sino que debe garantizar un nivel de potencia cuando hacen la prueba, de forma tal que la transferencia de datos sea óptima, o sea es un tema de redacción que tienen que corregir.

Señala que con la infraestructura recibida se verifica si hay temas de recursos de amparo o solicitudes de comunidades, hay una solicitud recurrente que es de la comunidad de Aguirre, que se está atendiendo con una de las torres y se estarían atendiendo 37 comunidades y 19 centros de prestación en total en esos dos distritos, que son Saveiro y Naranjito, es decir, una vez recibida esas torres, el Instituto Costarricense de Electricidad estaría habilitado para conectar los 19 centros de prestación y la población de las 37 comunidades.

Estaría quedando pendiente la instalación de 3 sitios que serían Montenegro, Naranjito y Saavegre, esos deberían ser entregados próximamente, sin embargo, se tiene que hacer un estudio con respecto a los sitios, porque aparentemente hay una inexistencia de poblado y para esto, la Unidad de Gestión realiza un análisis de la zona y si efectivamente se indica que no hay existencia de esos sitios, remite el informe correspondiente.

Para el caso de Site1749 en Río Monte Negro, hay un tema de fibra óptica pendiente y se supone que debería estar adelante y se ha hecho la consulta a la Unidad de Gestión, pero si todo es como debe ser, sería únicamente una torre pendiente, los otros 2 sitios se estarían excluyendo, de verificarse la inexistencia de las comunidades.

La señora Vega Barrantes indica que entiende que estos sitios de inexistencia tienen un procedimiento que se debe llevar a cabo y sobre esa base de procedimiento, es que la Unidad de Gestión recomienda el fideicomiso, efectivamente sacarlos de esa línea a partir de esos estudios y los procedimientos solicitados por el propio operador.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

El funcionario Salas Cascantes indica que es correcto, tienen que hacer un estudio con base en los informes que les da el operador, para que efectivamente indique que no se requiere infraestructura por la inexistencia de las comunidades.

Con respecto al tema de CAPEX y el OPEX para los 3 sitios pendientes, quedarían los \$78.000 dólares que estaría variando, dependiendo de los informes futuros de la Unidad de Gestión, con respecto a la existencia de esas comunidades y en relación a los títulos son \$318 mil dólares que se requerirían para esa parte.

Lo anteriormente expuesto corresponde a la variación del CAPEX y el OPEX.

A continuación, presenta la recomendación del fideicomiso, después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y sus diferentes procedimientos para el proyecto Aguirre, en la cual la Unidad de Gestión considera que desde el punto de vista técnico y para no demorar más la entrada en producción de los servicios objeto del proyecto, recomienda el estudio para un posible otorgamiento de la recepción parcial "*condicionada*" de la obra del contrato No. 002-2017 entre el Banco Nacional de Costa Rica y el contratista Instituto Costarricense de Electricidad, para proveer los servicios objeto del proyecto y atender las comunidades de los distritos de Saavegre y Naranjito.

Señala que si se da el visto bueno, sería condicionada y se daría por recibido el informe con la recepción de las torres y proceder así con lo que serían los pagos para que se siga con las etapas 2 y 3, para todos los centros de prestación.

El funcionario Brealey Zamora señala que en estos temas trata de aclarar que, si bien el cartel del contrato acepta recepciones parciales, aquí se está fuera del plazo otorgado y entonces cada vez que los sitios se están entregando parcialmente e incluso los pendientes estarían en atraso, lo que no quiere decir que no existan justificaciones, sino que en atención a la indicación de la Contraloría General de la República, ya este aspecto con el Banco se aclaró.

Lo otro que sí está vinculado a la recepción condicionada es que es calificada así, por lo cual es así, porque el proceso no se puede llegar o cumplir a cabalidad, que es lo que le corresponde a la Unidad de Gestión, desde luego hay unos datos del operador y el proceso requiere una verificación en sitio por parte de la Unidad de Gestión que no se están realizando y por eso se busca esa solución, por lo que pide valorar que en el párrafo que se indica que si es suficiente o no esa justificación, porque incluso ellos vuelven a hacer referencia de existir ese riesgo y se concreta que eventualmente no hay cumplimiento y una de las formas de solventarlo vuelven a mencionar el tema de las multas, pero si el criterio es el mismo, que las multas se cobren hasta el final, podría haber meses en el que se esté pagando un OPEX sin que se haya cumplido el proceso a cabalidad.

Por lo anterior, su sugerencia es que estén seguros de que la evaluación que se hace y que el informe de la Unidad de Gestión comprende jurídicamente la motivación suficiente, para que el hecho de asumir las pruebas de sitio de la Unidad de Gestión no invalide la recepción, o no hay otra forma distinta de alcanzar ese mismo objetivo que busca que entre en operación condicionado a eso

Al final, cree que no está condicionada, es una recepción sin que se haya cumplido, o sea, por los efectos que le están quedando claros, es una recepción que le parece implica que esté bien justificado el hecho de que el procedimiento no se termine, por las razones argumentadas, sea suficiente y que se valore que el criterio jurídico del informe de la Unidad de Gestión lo avale.

La funcionaria Salazar Obando señala respecto a lo mencionado por el señor Brealey Zamora, leyendo el informe de la Unidad de Gestión sí queda claro que ellos hacen un proceso de revalidación de los resultados de las mediciones que hace el contratista, como para garantizar que efectivamente la prueba

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

que ellos aportan se tenga en el campo; es un paso que se considera no extremadamente necesario, en el sentido de que ahora no es factible realizar y lo que viene a hacer es constatar que los resultados obtenidos en sitio son los que está obteniendo la unidad como tal.

Es un paso adicional que no deja inválidos los resultados que el propio contratista efectuó y ellos ahí están plasmando, una serie de condiciones por las cuáles no han podido realizar las mediciones y porqué la estaban postergando.

Como está establecido dentro de la secuencia de pasos que ellos deben efectuar, por eso es por lo que establecen que es una recepción condicionada, porque no pueden terminar esa etapa como tal, sin que la información que ha aportado el contratista la estén dando por válida, por eso hacen esa aseveración.

Del análisis sí desprende que hay un estudio y valoración legal, porque ellos están presentando las justificaciones, incluso que existen procedimientos y demás en caso de incumplimiento al efectuarse las mediciones y darse cuenta de que no hay consistencia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita un receso para poder comprender cómo tratar el expediente.

La Presidencia decreta un receso de 10 minutos.

Se reinicia la sesión a las 13 horas 18 minutos.

El señor Rodolfo González López indica que no sabe si se hará una actualización del tema, por lo que señala tener dos consultas.

Indica que se tiene claro que este concepto de recepción condicionada surge a raíz de la condición de pandemia que se está viviendo, sin embargo, su duda radica en si sobre este tema se ha formalizado, documentado u oficializado por parte de las diferentes instancias involucradas en este proceso, mediante un acto sustentado técnico y legal, de la forma en que se puede manejar esta situación o la manera en que se decidió que esto se iba a atender.

La otra consulta va en función sobre qué medidas se han implementado para la recuperación de recursos de cualquier naturaleza que se haya girado, llámese CAPEX, OPEX o cualquier otro concepto, para los casos que se citan en el documento, de una posible inexistencia de poblados, o sea, si hubo una erogación y no existió el desarrollo de una torre o cualquiera de los elementos de los diferentes programas, cómo se está seguro de la recuperabilidad de cualquier fondo que se haya emitido o cualquier recurso en esta línea.

Una tercera pregunta es si el proceso de control o las medidas de control que se hayan implementado para determinar o decir si procede el pago de OPEX en condiciones de pandemia, teniendo en consideración que tales y cuáles condiciones no se pueden validar, si sobre eso se han establecido mecanismos de control alternos, igualmente como decía en la primera formulación o pregunta, si eso está documentado, respaldado, avalado, oficializado por las distintas instancias que involucran estos procesos de Fonatel.

La Presidencia solicita a los funcionarios Marcelo Salas Cascante y Jorge Brealey Zamora responder por favor a las inquietudes del señor González López.

El funcionario Salas Cascante responde al tema de la no existencia de poblados, en ese sentido, el fideicomiso hace un informe luego de una verificación de que realmente no existen los poblados y se le solicita al operador que devuelva cualquier erogación proporcional que se haya hecho por esos sitios.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona, con respecto al tema del procedimiento de pago de OPEX, sí existe uno para el tema de recepción condicionada y esa condición se recibe al operador bajo ciertos criterios, sin embargo, no se realiza ningún pago hasta que dichos criterios estén subsanados y aplicando esto, no debería darse pagos que después deben de ser reclamados, si se dan bajo el condicionamiento bajo ciertos criterios que debería cumplir el contratista.

El señor González López consulta cómo está la formalización de esos mecanismos de control o procedimientos, formalización en el sentido de que si las instancias responsables a las que les corresponde pronunciarse sobre eso y oficializar esos procedimientos realmente lo han hecho y si existe un documento formal al respecto.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que en el cartel de los contratos con los operadores se establece la figura de recepción parcial, en la cual se incluyen este tipo de elementos en que se le puede recibir al operador parcialmente bajo ciertas condiciones, pero están establecidas a nivel contractual con cada uno de ellos.

El señor González López agradece la aclaración.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que hay expedientes, como por ejemplo en el caso que ya terminó el procedimiento que tiene que hacer la Unidad de Gestión y el fideicomiso con el operador y en ese caso se identificó que una zona determinada era declarada sin acceso y que no se podía llevar el proceso, lo cual fue a solicitud del propio operador.

Una vez terminado el análisis por parte de la Unidad de Gestión, se determinó que la zona en la que se había previsto originalmente que se tuviera una cobertura con instalación de torres, había un impedimento superior para poder establecerlo, entonces sobre esa base se procedió a hacer el análisis, a responder al operador y a solicitar la recuperación de los recursos que se habían generado cuando correspondía, por tanto, el operador devuelve al fideicomiso lo que correspondía por esa torre que no se elaboró.

Añade que se han visto esos casos a partir de que se termina el procedimiento.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que ha habido suficiente discusión sobre el tema y no tiene consultas adicionales.

La señora Hannia Vega Barrantes pide el ajuste de la nota al pie, referente a lo que se discutió en el reglamento y el informe y sobre esa base está lista para votar.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 07358-SUTEL-DGF-2020, del 19 de agosto del 2020 y la información expuesta por el señor Marcelo Salas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-065-2020****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 002-2016, para "proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Savegre y Naranjito del cantón

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

de Aguirre, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones." Fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

2. El contrato No. 002-2017 para "proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los distritos Savegre y Naranjito del cantón de Aguirre, provincia de Puntarenas, y los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.", fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.
3. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
4. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
5. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
6. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
7. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
  - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.

- La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
8. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
  9. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

*“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4°, párrafo 2°, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)*

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

10. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
11. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores y en la reducción de la brecha digital.
  1. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el proyecto en Aguirre (Quepos), el Fideicomiso presentó a la Sutel el informe y documentación correspondientes mediante documento FID-2958-2020, (NI-20211-2020) recibido el 3 de agosto de 2020. En el referido informe se indica:

*Desde el inicio de la planificación y estructuración de este proyecto, se pensó en la posibilidad de recepciones parciales, atendiendo a dicha divisibilidad del objeto. Es decir, se garantiza que los componentes que se reciben “parcialmente” son funcionales al 100% en su condición individual y satisfacen de esa misma manera los objetivos del presente contrato.*
  2. Mediante el oficio 07358-SUTEL-DGF-2020, del 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra para el proyecto de Aguirre (Quepos), a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

Los informes de la Dirección General de Fonatel señalan para cada uno de los proyectos que *“... el Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, posición compartida por esta Dirección General de Fonatel...”*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07358-SUTEL-DGF-2020, del 19 de agosto del 2020, por medio del cual de Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis efectuado a los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, NI-10211-2020, del 3 de agosto de 2020 y NI-11041-2020, del 18 de agosto de 2020, mediante los cuales se presentan a SUTEL los informes de recepción condicionada para los sitios 11909-03, 60601-09, 60602-05, 60602-08, 60602-08, 60602-12, 60603-02 y 60603-04, que atenderán a varias comunidades del cantón Aguirre (Quepos) y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación condicionada de dichos sitios en el marco de la ejecución del contrato 002-2017
2. Otorgar el visto bueno al informe de recepción condicionada de los sitios 11909-03, 60601-09, 60602-05, 60602-08, 60602-08, 60602-12, 60603-02 y 60603-04 y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar en adelante los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de Centros de Prestación de

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Servicios Públicos (CPSP) y en las comunidades, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los Proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Aguirre y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades.

3. Instruir a la Dirección General de Fonatel a dar seguimiento al proceso de recepción presencial de los sitios por parte del Fideicomiso y para que le otorgue el respectivo bueno al informe que para tales efectos emita el Fiduciario, así como que dentro de los informes de avance de los proyectos se mantenga informado al Consejo de SUTEL sobre los hechos relevantes de esos procesos de recepción.
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios 11909-03, 60601-09, 60602-05, 60602-08, 60602-08, 60602-12, 60603-02 y 60603-04, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Aguirre; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.
5. Instruir al Fiduciario para que dé seguimiento a los trámites y actividades que debe realizar el contratista, para completar la instalación de los sitios pendientes, e informe oportunamente sobre los avances.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.3 Informe de atención de observaciones a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, recibidas de parte del Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.**

De seguido, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de atención de observaciones a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, recibidas por parte del Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Dado lo anterior, se conoce el oficio 08550-SUTEL-DGF-2020, del 24 de setiembre del 2020, correspondiente a la atención de las observaciones recibidas por el MICITT, respecto a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, resultado de las mesas de trabajo SUTEL-MICITT-MEP-IMAS.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que en el informe analizado, se incluye lo que se había atendido por parte de las observaciones del Ministerio de Educación Pública, las cuales se hicieron hoy mismo y por ello, se les notificó mediante acuerdo 007-065-2020 del 24 de setiembre del 2020.

Asimismo, al ser las 10:45 horas aproximadamente, el MICITT a través de correo electrónico envía observaciones a los instrumentos remitidos mediante acuerdo 002-064-2020 del 22 de setiembre del 2020.

En ese informe se incluyen cuáles fueron esas observaciones, que en su mayoría en aproximadamente un 95% fueron de carácter de forma y no de fondo.

Por ejemplo, para la meta del programa 3, se ajusta un tema de fechas en las que ellos señalan que se remitan las actualizaciones de estos instrumentos con la fecha de hoy; se hace una aclaración sobre la

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

descripción del programa en el caso de la meta 3, se incluye y se ajusta y en la parte de identificación de factores críticos de dicha meta, se hace la aclaración que ellos incluyen, para que se cambie la redacción por parte de Sutel, la cual fue conversada hoy a eso de las 11:30 horas con un representante del Ministerio de Educación Pública, entendiéndose señor Andrés Fernández, el cual manifestó estar de acuerdo con la redacción que Sutel había dejado en el documento.

En la parte de metodología, queda incorporado en el expediente el asunto del acuerdo 002-064-2020, del 22 de setiembre del 2020, referente a un ajuste con respecto al perfil; en la matriz de seguimiento y evaluación de metas, hacen unas observaciones que son de ajustes de algunos casos de redacción para que se entienda mejor, siempre bajo la meta 9, las cuales fueron básicamente 3 observaciones, se ajusta la fecha del documento para que quede fecha de hoy 24 de setiembre del 2020.

En el apartado de justificaciones de institución, se amplían y se utiliza el informe del Ministerio de Educación Pública, en el cual selecciona la población que se va a atender, esa información ya estaba incluida en la misma matriz en el apartado de respuestas y se ajusta una redacción en la descripción del indicador.

Para el caso del perfil del programa para la atención de la meta 43, se atienden 9 observaciones, todas en su mayoría son corrección de redacción, básicamente están referenciadas las páginas, el párrafo en donde se hace el ajuste y donde se atienden las recomendaciones del MICITT, a excepción de este último punto, donde se indica que no se incluyen unos riesgos del programa y se aclara de que están incluidas tanto en el riesgo 9 como en el 10.

Para el caso específico de la matriz de ajuste de meta para la 43, se hace también una corrección en su mayoría, que son 3 que son de redacción al tema, justamente que el Ministerio de Educación Pública había aportado en su momento, con respecto a que ya se había atendido en las observaciones que ese ministerio remitió sobre hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema público costarricense, esa fue la frase que se ajustó para que quedara exactamente igual al del perfil del programa.

El último ajuste se hace al instrumento denominado matrices por meta, en esta se le aclara al Rector que se habían atendido las observaciones del Ministerio de Educación Pública, que ya incluían estas observaciones que hacía el Rector, hace la aclaración porque las fichas que remitió hoy el MICITT no contemplaban las observaciones que el MEP había hecho y que ya habían atendido.

A continuación, presenta la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes aclara que el Consejo de Sutel aprobó el martes los instrumentos de perfiles y plantillas, los cuales son producto de un consenso de trabajo técnico entre el Ministerio de Educación Pública, Instituto Mixto de Ayuda Social y SUTEL y que fueron notificados el martes en la noche a las instituciones.

Esta mañana, el Consejo de Sutel atendió 5 observaciones específicas por parte del Ministerio de Educación Pública, las cuales tenían que ver con dígitos, como se vio en la totalidad de la información y hoy al mediodía el MICITT envió estas observaciones que son de forma, pero los instrumentos y por tanto la meta, están aprobados desde el martes.

Le parece que es importante aclararlo, porque lo que se está solicitando son ajustes de forma a los instrumentos y autorizando al señor Presidente para que firme la nota que hace constar la remisión al MICITT para el expediente específico, pero realmente no hay una modificación de fondo o sustantiva que

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

se requiera, sin embargo, al ente rector se le consultó previamente con la Ministra, si estaba segura de hacer todo este trámite adicional y le indicó que las iba a revisar porque no las había visto, pero la señora Angélica, directora específica, envió un correo indicando que iban a mantener las observaciones, por eso la necesidad de trámite para arreglar un tema de forma.

El señor Chacón Loaiza señala que son observaciones de forma y que se necesitan para continuar con la definición de los instrumentos y de parte de Sutel para continuar también con las instrucciones al fideicomiso.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 08550-SUTEL-DGF-2020 del 24 de setiembre del 2020 y la información expuesta por la funcionaria Paola Bermúdez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-065-2020****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Ministerio de Educación Pública (MEP), en correo del 23 de setiembre de 2020, como resultado de la notificación del acuerdo No. 002-064-2020, referido en el oficio 08447-SUTEL-SCS-2020 del 22 de setiembre de 2020, en el cual se adjuntan los instrumentos para el ajuste de la meta 9 y la inclusión de la meta 43 en el PNDT-2015-2020, se atendieron las siguientes observaciones:
  - a) Referente al instrumento "**Nueva Meta 43 PNDT 2015-2021 21092020 MICITT (VF)(002)**", en la tercera hoja, llamada "**FICHA IND**", léase correctamente como meta para el año 2020 las 10 684 conexiones. Asimismo, es importante aclarar que la subvención estimada para el proyecto es de \$49,9, monto que incluye el costo del dispositivo requerido (Mifi/CPE) para las conexiones móviles.
  - b) En el instrumento denominado "**2020 Matrices por meta MEP-PHC Doc de trabajo**", léase correctamente en el indicador de la meta de conectividad "con estudiantes en el sistema educativo costarricense". De igual forma, léase correctamente como meta para el año 2020 las 10 684 conexiones. Se ajusta el monto del costo estimado de cada proyecto.
  - c) Para el documento denominado "**++Propuesta Perfil de Programas y Plan de Acción por Meta - P3 21092020 MICITT-MEP-SUTEL-LIMPIO v3**", en la sección metodología de trabajo, el tercer párrafo léase correctamente "estudiantes en el sistema educativo costarricense".

La atención de las consultas planteadas fue notificada mediante acuerdo No.007-065-2020, en correo del 24 de setiembre de 2020.

2. Mediante correo electrónico recibido a las 10.45 am del 24 de setiembre 2020 por parte del MICITT, se reciben observaciones respecto a los instrumentos remitidos mediante comunicado de acuerdo 002-064-2020 del 22 de setiembre 2020:

En cuanto al **Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta del Programa 3: Centros Públicos Equipados** se realizan los siguientes ajustes:

1. Se ajustan las fechas de actualización del documento para que refleje la del día de hoy.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

2. Se elimina la siguiente redacción de los apartados **2.1 Descripción del Programa** y **2.4 Justificación del Programa**: *"Forma parte de este Perfil, el diagnóstico elaborado por el MICITT en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República (CGR) en el informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de fecha 03 de febrero del 2020 y lo contenido en la "Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones de las Metas del PNDT 2015-2021."* No obstante, queda constancia en el expediente de que la SUTEL planteó al MICITT su incorporación mediante acuerdo 002-064-2020 del 22 de setiembre 2020
3. Se recibe comentario para ajustar la redacción del siguiente supuesto indicado en el apartado **2.7 Identificación de factores críticos de éxito, restricciones y/o supuestos**: *"De ser necesario, se debe actualizar el convenio que define los roles y responsabilidades del MEP y SUTEL que regula el intercambio de información entre éstas, con el fin de contemple los elementos necesarios para la ejecución de esta meta."* Es preciso aclarar que el comentario no se había recibido con anterioridad, y siendo que durante conversación telefónica del día de hoy a las 11:30 am con el señor Andrés Fernández Araúz del Ministerio de Educación Pública, ambos equipos asesores concuerdan en la necesidad de no ajustar la redacción indicada, por cuanto refleja de forma precisa el proceso que deben seguir el MEP y la SUTEL para asegurar que el Convenio suscrito entre ambas instituciones contemple y defina los roles y responsabilidades para el cumplimiento de esta meta.
4. Se elimina la siguiente redacción del segundo punto del apartado **3.2 Metodología de trabajo**: *"En paralelo al proceso de levantado de información y según solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-053-2020 del 24 de julio del 2020)".* No obstante, queda constancia en el expediente de que la SUTEL planteó al MICITT su incorporación mediante acuerdo 002-064-2020 del 22 de setiembre 2020

En la Hoja de requerimientos, **Matriz de Seguimiento y Evaluación y Matriz de la Meta de la Meta 9**, se ajusta lo siguiente:

1. Se ajustan las fechas de actualización del documento para que refleje la del día de hoy.
2. Se incluye en el apartado de justificación de la institución la metodología utilizada por el MEP para la selección de la población, la cual están incluida en el apartado de respuestas de esta matriz.
3. Se ajusta la redacción de la descripción del indicador.

En cuanto al **Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta de la Meta 43** se realizan los siguientes ajustes:

1. Se ajustan las fechas de actualización del documento para que refleje la del día de hoy.
  2. En el punto 2.1 Descripción del Programa, página 07, párrafo 4 se elimina lo señalado por el MICITT referente al informe MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020.
  3. Se elimina el texto repetido en la página 09.
  4. En el punto 2.2 Objetivo del Programa, página 09 se ajusta redacción a la sugerida.
  5. Se elimina la referencia del informe de diagnóstico referenciado en la página 13.
  6. En el punto 2.6 Resultado esperado del Programa, se ajusta la redacción a lo sugerido, página 13.
  7. En el apartado de Restricciones, página 15 se elimina del párrafo 1 lo sugerido.
  8. En la página 21, léase correctamente como meta para el año 2020 las 10 684 conexiones.
  9. Referente al comentario de la página 24 sobre los riesgos, se incorporaron todos los aspectos recomendados, por revisar en esta tabla los riesgos 9 y 10, los cuales incluyen los aspectos señalados.
- COBERTURA: Riesgo 9. Limitaciones de cobertura o capacidad de la infraestructura instalada por los proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes, para atender la demanda de servicios de la población objetivo del proyecto.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- **BAJA ADHESIÓN DE LOS HOGARES.** Riesgo 10. Baja adhesión de los hogares al proyecto, sin posibilidad de incluir nuevos hogares que cumplan con los criterios de selección del programa y, específicamente, de esta meta.

En la Hoja de requerimientos, Matriz de **de Seguimiento y Evaluación y Matriz de la Meta de la Meta 43, e ajusta lo siguiente:**

1. Se corrige la fecha de emisión al 24 de setiembre del 2020, fecha de aprobación por parte del Consejo SUTEL de la versión actualizada.
2. Se ajusta la redacción de la meta en los tres instrumentos, según observación realizada con comentario en las tres páginas de Excel relativas a los instrumentos referidos en el título: *"100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público costarricense con subsidio para conectividad a Internet."*
3. Se ajusta la redacción del indicador en la Matriz de Meta, según recomendación incluida con comentario en este instrumento: *"Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, distribuidos en el territorio nacional con subsidio para conectividad a Internet."*

Con fundamento en lo anterior, se propone al Consejo de la SUTEL:

1. Dar por recibido y aprobar el informe 08550-SUTEL-DGF-2020 del 24 de setiembre del 2020, correspondiente a la atención de observaciones recibidas por el MICITT, respecto a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, resultado de las mesas de trabajo SUTEL-MICITT-MEP-IMAS.
2. Dar por recibidos y aprobar de forma conjunta con el MICITT, MEP e IMAS, los instrumentos ajustados para solicitud de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, para la atención de conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos, según el siguiente detalle:
  - i. Los perfiles de las metas 9 y 43 del PNDT 2015-2021.
  - ii. Las plantillas para el ajuste de la meta 9 y la incorporación de la meta 43 en el PNDT 2015-2021.
3. Remitir copia de del acuerdo del Consejo, de los instrumentos de ajuste de las metas del PNDT y de las propuestas de mejora el diagnóstico, al MICITT, al MEP, al IMAS y al Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR.
4. Autorizar al Presidente del Consejo, la firma del oficio mediante el cual se remite la actualización de los instrumentos de ajuste de las metas, en conjunto con los jefes de las otras instituciones involucradas, incorporados los ajustes solicitados por el MEP y MICITT en fechas 23 y 24 de setiembre respectivamente.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el informe 08550-SUTEL-DGF-2020 del 24 de setiembre del 2020, correspondiente a la atención de observaciones recibidas por el MICITT, respecto a los instrumentos de ajuste a la meta 9 y nueva meta 43 al PNDT vigente, resultado de las mesas de trabajo SUTEL-MICITT-MEP-IMAS.
2. Dar por recibidos y aprobar de forma conjunta con el MICITT, MEP e IMAS, los instrumentos

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

ajustados para solicitud de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, para la atención de conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos, según el siguiente detalle:

- i.     ▪ Los perfiles de las metas 9 y 43 del PNDT 2015-2021.
  - ii.    ▪ Las plantillas para el ajuste de la meta 9 y la incorporación de la meta 43 en el PNDT 2015-2021.
3.     Remitir copia del presente acuerdo del Consejo, correspondiente a las modificaciones a los instrumentos de ajuste de las metas del PNDT y de las propuestas de mejora el diagnóstico, al MICITT, al MEP, al IMAS y al Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR.
  4.     Autorizar al Presidente del Consejo, la firma del oficio mediante el cual se remite la actualización de los instrumentos de ajuste de las metas, en conjunto con los jerarcas de las otras instituciones involucradas, incorporados los ajustes solicitados por el MEP y MICITT en fechas 23 y 24 de setiembre respectivamente.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.4 Propuesta de segundo acuerdo tema reforma a P2 y P3 aprobados por MICITT.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de segundo acuerdo del tema de reforma a P2 y P3 aprobados por el MICITT.

La funcionaria Bermúdez Quesada explica que sobre el tema, referente a la propuesta de acuerdo con respecto a la remisión de la instrucción al fideicomiso, está fundamentada con base en el acuerdo 002-064-2020, en el cual el Consejo conoció la modificación y los resultados de las mesas de trabajo para ajustar la meta 9 e incluir la meta 43 en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Por tanto, a continuación, procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en este caso hay que adicionarle al documento el número de acuerdo que se acaba de tomar, para que se le pueda dar seguimiento a los antecedentes de este último punto pues esto fue redactado el día de ayer.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que en el acuerdo en el punto 3 hay un plazo de 2 semanas para este cartel, pero pregunta en dónde está el plazo para la meta 43.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que en este caso, no se había incluido el tema del plazo porque entienden que la Unidad de Gestión lo hace así pues como cada contrato es distinto. Cree que sí tienen que hacer un ajuste, por lo que si están de acuerdo los señores del Consejo podría incluir el tema de las 2 semanas.

La señora Vega Barrantes indica que el fiduciario tiene que trabajar el borrador de adenda con todos los operadores, pero en este caso hay nuevos operadores que son voluntarios, no sólo los que ya existen, entonces si se dice que se haga en dos semanas y algún operador se incorpora al día siguiente de esas dos semanas, quedaría por fuera y por ello, no quisiera cerrar ese espacio para que los operadores rurales

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

y móviles se vayan incorporando al proyecto.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que lo aportado por la señora Vega Barrantes es correcto, es parte del comentario con respecto a que el proceso con la Unidad de Gestión y los operadores es diferente con respecto a la Unidad de Gestión, justamente porque se tiene que valorar el tema de la adhesión de los operadores móviles y que en este caso, la Unidad de Gestión tendría que hacer la propuesta de adenda de 8 contratos que son los que están existentes, por lo que un plazo de dos semanas es corto y podría limitar el tema de la adhesión de los operadores móviles.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que se le podría añadir que sea a la brevedad posible.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la exposición de la funcionaria Bermúdez Quesada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-065-2020**

En relación con la inclusión de una nueva meta 43 para el Programa Hogares Conectados y el ajuste de la meta 9 para el Programa Centros Públicos Equipados en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y su relación con la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos 2021, del presupuesto del Fideicomiso para el año 2021 y la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal 2020 cobradera en el 2021, en sesión ordinaria 065-2020, de fecha 24 de setiembre del 2020 acuerda:

**RESULTANDO:**

- I. Que el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT), establece los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; a saber:
  - a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.*
  - b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.*
  - c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.*
  - d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
- II. Que el artículo 33 de la LGT determina el rol y responsabilidad de la SUTEL para definir y ejecutar proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo 32 de esta misma ley (numeral 1 anterior):

*Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones,*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

- III. Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICITT), de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 33 de la LGT, emitió el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 205-2021. En el "Pilar Inclusión Digital" de este instrumento de planificación sectorial, se incluyen 5 programas gestionados por SUTEL a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y 10 metas responsabilidad de esta superintendencia y asociadas con estos programas; a saber:

**Tabla 1: Programas gestionados por SUTEL a través del FONATEL y las metas del PNDT 2015-2021 asociadas**

Programa	Metas
Programa 1: Comunidades Conectadas	META 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.
	META 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021.
	META 3: 100% de los nuevos proyectos anuales de vivienda, del Sistema Financiero de la Vivienda ubicados en áreas geográficas sin conectividad, con cobertura parcial, o cobertura parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.
Programa 2: Programa Hogares Conectados	META 5: 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.
	META 6: 100% de los hogares ubicados en los nuevos proyectos anuales de vivienda de interés social, del Sistema Financiero de Vivienda, que cumplan con los criterios del Programa Hogares Conectados, con subsidio a servicios de Internet y dispositivo de conectividad, al 2021.
	META 7: 450 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en SIEC, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.
	META 8: 300 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Puente al Desarrollo, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.
Programa 3: Programa Centros Públicos Equipados	META 9: 40 000 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021.
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	META 13: 513 zonas Digitales de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos al 2021.
Programa 5: Programa Banda Ancha Solidaria	META 14: 100% de ejecución del proyecto Red de Banda Ancha Solidaria, al 2021.

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, MICITT.

- IV. Que el Programa 2: Hogares Conectados (PHC) corresponde a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. A la fecha, este programa contiene, únicamente, un proyecto "Subsidio para el acceso a internet y un dispositivo para su uso a los hogares ubicados en los quintiles de ingreso del 1 al 3", el cual consiste en la aplicación de un subsidio parcial, escalonado y directo sobre el precio del servicio de Internet con una velocidad de acceso y servicio universal y una computadora portátil para el uso de este, aplicable a los hogares ubicados en los quintiles de ingreso del uno al tres (Q1, Q2 y Q3), previamente identificados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a partir de sus bases de datos de beneficiarios.
- V. Que, al cierre de junio 2020, el Programa Hogares Conectados registró un total de 138 038 hogares beneficiados, para un 109% de cumplimiento de la meta anual 2020 (126 810 hogares) y 98% de cumplimiento de la meta global al 2021 (140 496 hogares), así como un 5,4% de aporte a la

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

reducción de brecha de conectividad durante el período de ejecución total del PHC<sup>1</sup>. Además, 93 286 (68%) de los hogares beneficiados contaban con jefatura femenina y 114 889 (83%) con niños y jóvenes en edad escolar.

- VI.** Que, respecto al Programa Hogares Conectados, resulta importante señalar los ajustes al diseño y operación implementados a saber:
- a. Ampliación del plazo de subsidio sobre el servicio de Internet y aumento de la velocidad para la descarga de datos. Mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar, aplicado en el marco del PHC sobre el servicio de Internet, de 3 a 5 años. También, aprobó el incremento de la velocidad de este servicio de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes al PHC, se comenzaron a implementar desde diciembre 2019.
  - b. Incremento de la cantidad de hogares a beneficiar. Mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, el Consejo de la SUTEL remite formalmente al MICITT la propuesta para aumentar en 61 500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDT vigente, debidamente completos, según la *"Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021"*. En respuesta, el MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina el ajuste definitivo de la Meta 5 del PNDT, incrementando la cantidad de hogares a beneficiar a través del PHC en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a diciembre 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579. Estos ajustes a la Meta 5 fueron incorporados por el MICITT en el PNDT vigente el 29 de julio del 2020.
  - c. Ajuste de la Meta 5 del PNDT para beneficiar a los hogares en condición de vulnerabilidad económica y con estudiantes del sistema educativo costarricense. Mediante Acuerdo 004-053-2020 de la sesión ordinaria 053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL remitió al MICITT la solicitud para valorar un incremento de la Meta 5 actual, con el objetivo de beneficiar a hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles del 1 al 5, con un subsidio para el acceso a Internet y la adquisición de una computadora para el uso de ésta, para atender la necesidad de conectividad y dispositivos, manifestada por el MEP en diferentes medios de comunicación. Al respecto, en el mismo acuerdo, el Consejo de la SUTEL solicita al MICITT convocar una mesa de trabajo conjunto, para determinar las acciones que permitirían atender la demanda de conectividad y dispositivos planteada por el MEP.
- VII.** Que el Programa 3: Centros Públicos Equipados corresponde a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha digital de acceso y uso, a través de la promoción de soluciones tecnológicas en los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), según lo dispuesto en los artículos 32 y en el transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las especificaciones técnicas definidas por las instituciones corresponsables.
- VIII.** Que, a través del Programa Centros Públicos Equipados, se ha logrado ejecutar un proyecto, correspondiente al subsidio del 100% del costo asociado a 36 831 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso de los servicios de telecomunicaciones, beneficiando a centros educativos del MEP, Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del MICITT, Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) del Ministerio de Salud y a los hospitales, áreas de salud y clínicas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Este resultado, corresponde

<sup>1</sup> Para la estimación de este porcentaje se divide el total de hogares beneficiados entre el total de viviendas con Internet en el 2016 (año de inicio de la ejecución del programa) del INEC, menos el porcentaje de hogares que indicaron contar con el servicio de Internet antes del programa en la encuesta de percepción aplicada por SUTEL en el 2019 (57,2%).

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

a un 92% de cumplimiento de la meta anual y global del PNDT asociada a este programa (40 000 dispositivos y productos de apoyo).

**Tabla 2: Cantidad de dispositivos entregados por institución a junio 2020**

Detalle	MEP	MICITT	CEN-CINAI	CCSS	TOTAL
Primer cartel	13 194	2 529	651	2 159	18 533
Ampliación	13 194	2 529	416	2 159	18 298
<b>Total</b>	<b>26 388</b>	<b>5 058</b>	<b>1 067</b>	<b>4 318</b>	<b>36 831</b>

*Fuente: SUTEL, Dirección General FONATEL con información suministrada por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados.*

**IX.** Que de acuerdo con la Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones de Metas del PNDT 2015-2021", el "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Programas y Proyectos", definido de forma conjunta por MICITT-SUTEL y cuya versión más reciente fue emitida en agosto de 2018, se solicita la modificación para análisis, adjuntando la siguiente información:

- Justificación y explicación técnica de las razones para el ajuste de acuerdo con la herramienta Hoja de requerimientos para solicitudes de modificación de metas.
- Perfil de Programa y Plan de Acción por Meta con el ajuste incorporado.
- Matriz para Solicitud de Modificación de Metas del PNDT 2015- 2021 con el ajuste incorporado. (Viceministerio de Telecomunicaciones, 2019, p.11)

Para el caso de las metas asociadas a recursos de FONATEL, se debe contar entre otros aspectos con los insumos que generen tanto las instituciones responsables de las metas, así como los insumos de SUTEL, y con ello el MICITT deberá llevar a cabo un trabajo de articulación con las instituciones beneficiarias, para finalmente, elaborar la propuesta y recomendación para la jerarca.

**X.** Que en apego a este procedimiento, mediante acuerdo 002-064-2020 del 22 de setiembre de 2020, el Consejo de la Sutel decidió:

"(...)

1. *Dar por recibido y aprobar el informe 08415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de setiembre del 2020, presentado por el equipo de SUTEL designado para la atención de la mesa de trabajo conjunta MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, sobre la revisión al diagnóstico y los instrumentos para la solicitud de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, en torno a la problemática de conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la falta de dispositivos.*
2. *Dar por recibidos y aprobar de forma conjunta con el MICITT, MEP e IMAS, los instrumentos para solicitud de modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, para la atención de conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos, según el siguiente detalle:*
  - *Los perfiles de las metas 9 y 43 del PNDT 2015-2021.*
  - *Las plantillas para el ajuste de la meta 9 y la incorporación de la meta 43 en el PNDT 2015-2021.*
3. *Aprobar y remitir al MICITT las propuestas de mejora, correcciones y observaciones realizadas por el equipo de trabajo de SUTEL designado a la mesa de trabajo conjunta sobre el diagnóstico de las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la falta de dispositivos, así como, las acciones para su atención con el propósito de lograr el conocimiento suficiente y oportuno para la formulación del ajuste de metas las metas 9 y 43 del PNDT 2015-2021 y proyectos asociados, y que coadyuve a lograr mayor factibilidad en el cumplimiento de las metas.*
4. *Remitir copia de este acuerdo, de los instrumentos de ajuste de las metas del PNDT y de las propuestas*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*de mejora el diagnóstico, al MICITT, al MEP, al IMAS y al Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR.*

5. Autorizar al Presidente del Consejo, la firma de los instrumentos de ajuste de las metas, en conjunto con los jefes de las otras instituciones involucradas.
- (...)

**CONSIDERANDO:**

- i. Que las sesiones de trabajo conjuntas MICITT-MEP-SUTEL-IMAS para la determinación de la o las metas que habilitarían la ejecución de acciones con cargo al FONATEL para atender la demanda de conectividad y dispositivos para el uso de ésta planteada por el MEP, dieron inicio el 31 de julio del 2020 y aún continúan en ejecución.
- ii. Que el equipo de la SUTEL que ha venido trabajando en la mesa de trabajo conjunta, ha generado los insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones de la Rectoría de Telecomunicaciones sobre los ajustes que se requieren incorporar al PNDT 2015-2021, ha revisado los perfiles de metas, información sobre el diagnóstico, instrumentos para el ajuste de metas y otros documentos remitidos por las instituciones involucradas y, también ha atendido las consultas y observaciones planteadas como parte del trabajo conjunto, tanto verbalmente, como mediante correo electrónico, mismo que fue presentado al Consejo mediante acuerdo 08415-SUTEL-DGF-2020 del 22 de setiembre de 2020.
- iii. Que a partir de la declaración de emergencia nacional producto del COVID-19, el Ministerio de Salud y el MEP, emitieron las resoluciones N° MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y N° MS-DM-2592-2020/MEP-0713-2020 de fecha 03 de abril de 2020, con las cuales se realizó la suspensión nacional de lecciones como medida preventiva y necesaria en los esfuerzos de contención de la propagación del COVID-19.
- iv. Que el 18 de junio de 2020 se firma la Adenda al convenio de cooperación entre SINIRUBE y el MEP, lo que permitió el intercambio y cruce de información entre ambas instituciones, con el objetivo de identificar los estudiantes y hogares que presentan las mayores necesidades y carencias.
- v. Que el 7 de julio de 2020 el MEP envía el oficio DVM-PICR-0194-07-2020 a SINIRUBE, indicando que se procedió a generar el servicio web mediante el cual el SINIRUBE podrá descargar la información de los estudiantes matriculados en el sistema educativo costarricense, con base en los datos recopilados desde el Sistema de Administración Básica de la Educación y sus Recursos (SABER), lo anterior dentro de los compromisos adquiridos en dicho convenio, y garantizando en todo momento la seguridad y el tratamiento adecuado de los datos de la información suministrada.
- vi. Que en la Minuta N° MICITT-DEMT-MNT-009-2020 de fecha 07 de agosto 2020, al conocer las propuestas que contemplaban utilizar los equipos que habían sido entregados a los Centros Educativos mediante el primer proyecto del Programa 3, era que, se había venido trabajando en la normativa que permitiera entregar en calidad de préstamo los equipos en aquellos casos en que el estudiante contara con un dispositivo para conectividad. Sin embargo, se hace la salvedad de que los equipos solo se pueden prestar a los estudiantes que pertenezcan al centro educativo, porque no se pueden prestar dispositivos entre centros educativos. Considerando lo anterior, la Viceministra Villalta, solicitó focalizar el esfuerzo en escenarios 3 y 4 (MICITT, 07 agosto 2020, p 10).
- vii. Que según las minutas N° MICITT-DEMT-MNT-014-2020, en la cual se acordó generar una convocatoria con los operadores móviles y fijos, con el objetivo de incorporar a los proveedores de servicios de telecomunicaciones en la meta, determinar la viabilidad de llevar a cabo los escenarios 3 y 4 y validar con los proveedores del servicio de Internet fijo y móvil la posibilidad de atender a diciembre de 2021 la necesidad pública identificada.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*de mejora el diagnóstico, al MICITT, al MEP, al IMAS y al Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR.*

5. *Autorizar al Presidente del Consejo, la firma de los instrumentos de ajuste de las metas, en conjunto con los jerarcas de las otras instituciones involucradas.*  
(...)

**CONSIDERANDO:**

- i. Que las sesiones de trabajo conjuntas MICITT-MEP-SUTEL-IMAS para la determinación de la o las metas que habilitarían la ejecución de acciones con cargo al FONATEL para atender la demanda de conectividad y dispositivos para el uso de ésta planteada por el MEP, dieron inicio el 31 de julio del 2020 y aún continúan en ejecución.
- ii. Que el equipo de la SUTEL que ha venido trabajando en la mesa de trabajo conjunta, ha generado los insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones de la Rectoría de Telecomunicaciones sobre los ajustes que se requieren incorporar al PNDT 2015-2021, ha revisado los perfiles de metas, información sobre el diagnóstico, instrumentos para el ajuste de metas y otros documentos remitidos por las instituciones involucradas y, también, ha atendido las consultas y observaciones planteadas como parte del trabajo conjunto, tanto verbalmente, como mediante correo electrónico, mismo que fue presentado al Consejo mediante acuerdo 08415-SUTEL-DGF-2020 del 22 de setiembre de 2020.
- iii. Que a partir de la declaración de emergencia nacional producto del COVID-19, el Ministerio de Salud y el MEP, emitieron las resoluciones N° MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y N° MS-DM-2592-2020/MEP-0713-2020 de fecha 03 de abril de 2020, con las cuales se realizó la suspensión nacional de lecciones como medida preventiva y necesaria en los esfuerzos de contención de la propagación del COVID-19.
- iv. Que el 18 de junio de 2020 se firma la Adenda al convenio de cooperación entre SINIRUBE y el MEP, lo que permitió el intercambio y cruce de información entre ambas instituciones, con el objetivo de identificar los estudiantes y hogares que presentan las mayores necesidades y carencias.
- v. Que el 7 de julio de 2020 el MEP envía el oficio DVM-PICR-0194-07-2020 a SINIRUBE, indicando que se procedió a generar el servicio web mediante el cual el SINIRUBE podrá descargar la información de los estudiantes matriculados en el sistema educativo costarricense, con base en los datos recopilados desde el Sistema de Administración Básica de la Educación y sus Recursos (SABER), lo anterior dentro de los compromisos adquiridos en dicho convenio, y garantizando en todo momento la seguridad y el tratamiento adecuado de los datos de la información suministrada.
- vi. Que en la Minuta N° **MICITT-DEMT-MNT-009-2020 de fecha 07 de agosto 2020**, al conocer las propuestas que contemplaban utilizar los equipos que habían sido entregados a los Centros Educativos mediante el primer proyecto del Programa 3, era que, se había venido trabajando en la normativa que permitiera entregar en calidad de préstamo los equipos en aquellos casos en que el estudiante contara con un dispositivo para conectividad. Sin embargo, se hace la salvedad de que los equipos solo se pueden prestar a los estudiantes que pertenezcan al centro educativo, porque no se pueden prestar dispositivos entre centros educativos. Considerando lo anterior, la Viceministra Villalta, solicitó focalizar el esfuerzo en escenarios 3 y 4 (MICITT, 07 agosto 2020, p 10).
- vii. Que según las minutas N° **MICITT-DEMT-MNT-014-2020**, en la cual se acordó generar una convocatoria con los operadores móviles y fijos, con el objetivo de incorporar a los proveedores de servicios de telecomunicaciones en la meta, determinar la viabilidad de llevar a cabo los escenarios 3 y 4 y validar con los proveedores del servicio de Internet fijo y móvil la posibilidad de atender a diciembre de 2021 la necesidad pública identificada.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- viii. Que el 07 de setiembre de 2020 se convocaron dos reuniones, una con proveedores del servicio de Internet móvil (minuta N° **MICITT-DEMT-MNT-015-2020**) y otra con proveedores el servicio de Internet fijo, tanto los que actualmente participan en el PHC, como otros interesados ((minuta N° **MICITT-DEMT-MNT-016-2020**).
- ix. Que constan el expediente los documentos de trabajo denominados: "Mejoras por aplicar al cartel P3.docx" y "Análisis Aspectos Adicionales Requeridos por MICITT MEP P3. xlsx", remitidos mediante correo electrónico por la Sra. Hannia Vega de la SUTEL el día 28 de agosto 2020, en respuesta a las consultas del MEP.
- x. Que el 07 de setiembre el MICITT remite respuesta mediante oficio N° MICITT-DM-OF-858-2020 al oficio del MEP N° DM-0903-08-2020. El MICITT presenta un resumen de los dos escenarios planteados para atención de las necesidades de los estudiantes identificados por el MEP, y, en consecuencia, solicita a al MEP que indique *"cuál de las dos propuestas le resulta más factible a la luz de los elementos (sic) discutidos en las sesiones de trabajo"* y además se le solicita ampliar en relación con los siguientes aspectos:
- a) Sobre la capacidad del MEP para recibir dispositivos mediante el Programa 3 saber si las condiciones de limitaciones en la recepción de equipos se mantienen y cuáles serían los mecanismos para solventarlas
  - b) Sobre el tipo de dispositivo remitir las características y justificación de cada equipo requerido
  - c) Velocidades brindar insumos para poder estimar una cuota de consumo promedio de datos.
- xi. Que mediante oficio N° DM-0969-09-2020, de fecha 08 de setiembre de 2020, la Ministra de Educación remite a MICITT la *"Decisión del MEP del escenario para la dotación de conectividad y dispositivos a los estudiantes en situación de pobreza o vulnerabilidad que lo requieren"*, esto en seguimiento y respuesta al oficio MICITT-DM-OF-858-2020, de fecha 07 de setiembre de 2020.

Sobre esta consulta la Ministra del MEP indica lo siguiente: *"(...) con el objetivo de definir la colaboración de los Programas con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones para solventar las necesidades de conectividad y equipamiento tecnológico para 215.936 personas estudiantes, que se encuentran limitados en el acceso a las telecomunicaciones en sus hogares, en particular para solicitarle interponer sus buenos oficios para que dicha estrategia se consolide mediante el denominado "Escenario 1" (MEP, oficio DM-0969-09-2020, 08 setiembre 2020, p. 1).*

Respecto al párrafo anterior, se aclara que el escenario 1 al que se refiere el MEP en el párrafo anterior, corresponde al Escenario 3 de los expuestos por SUTEL en la sesión de trabajo conjunta del 12 de agosto del 2020.

- xii. La Ministra del MEP no omite en manifestar elementos que se relacionan entre sí y que justifican la selección entre un escenario u otro, entre lo que destaca:

*"(...) al MEP se le dificulta de gran manera poder cubrir la revisión de calidad y entrega de dispositivos en los centros educativos en los que se encuentran matriculados los estudiantes, debido a la capacidad instalada con la que cuenta este Ministerio (...) Fue por dicha razón que se solicitó la valoración para incluir cambios en las contrataciones de equipo hechas por la SUTEL mediante el Programa 3" (MEP, oficio DM-0969-09-2020, 08 setiembre 2020, pp. 1-2).*

*"(...) Si bien existen algunos elementos que SUTEL indicó que no podrá incorporar en los carteles respectivos, se recibió el criterio técnico por parte del equipo del MEP que se encuentra liderando esta iniciativa, en donde indican que el valor agregado de lo que sí podrá ser incluido en la nueva versión del cartel mejora las condiciones para la administración de equipos, especialmente lo relacionado a que el proveedor pueda encargarse del almacenamiento de los equipos para su etapa de revisión, y de la distribución y entrega de los mismos a los cerca de 4.000 centros educativos (...)." (MEP, oficio DM-0969-09-2020, 08 setiembre 2020, p. 2). (El resaltado no es del original). A partir de ese momento, pasaría a ser*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*responsabilidad del MEP la coordinación necesaria para que los Directores(as) de los centros educativos en coordinación con las Juntas de Educación y Administrativas, puedan prestar los equipos a los estudiantes y sus familias (...) y en este momento nos encontramos trabajando en los protocolos y procedimientos que deben ser coordinados entre las oficinas centrales, regionales y circuitales del MEP, para la correcta recepción y distribución de equipos (...). (MEP, oficio DM-0969-09-2020, 08 setiembre 2020, p. 3).*

*"(...) luego del análisis técnico respectivo, hemos tomado la decisión de avalar la adquisición de dispositivos mediante el Programa 3. (MEP, oficio DM-0969-09-2020, 08 setiembre 2020, p. 3)." Dicho lo anterior, luego del análisis costo-beneficio respectivo, **hemos llegado a la decisión de que el denominado "Escenario 1<sup>2</sup>" es el que muestra mayores beneficios para los estudiantes y sus familias. Son dos los principales factores que han sido tomados en cuenta para tomar esta decisión (...). (MEP, oficio DM-0969-09-2020, 08 setiembre 2020, p. 3).**" (El resaltado no es del original).*

- xiii.** Que en el expediente constan los oficios de SUTEL donde se responden y remite el análisis técnico solicitado en la mesa de trabajo para la definición de las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con la necesidad pública y las acciones para su atención, a saber: 06158-SUTEL-DGF-2020 del 09 de julio 2020. 06158-SUTEL-DGF-2020 del 09 de Julio. (Enviado de DGF a Miembros CS); 06450-SUTEL-SCS-2020 del 20 de julio 2020; 06623-SUTEL-DGF-2020 del 24 de julio 2020. (Enviado de DGF a Miembros CS); 06636-SUTEL-SCS-2020 del 24 de julio 2020; 06861-SUTEL-SCS-2020 del 03 de agosto 2020. (Comunicado de acuerdo 002-055-2020); 07019-SUTEL-DGM-2020 (Revisión y validación información Fonatel Junio 2020) del 07 de agosto 2020; 07076-SUTEL-SCS-2020 (007-056-2020) del 10 de agosto 2020. (Responde al MICITT-DM-OF-683-2020); 07313-SUTEL-SCS-2020 (010-057-2020) (002) del 18 de agosto 2020.; 07619-SUTEL-DGF-2020 del 26 de agosto 2020. Asi como Correos electrónicos con información técnica relevante para la toma de decisiones: cuatro versiones de escenarios, atención de consultas, suministro de información sobre cobertura, remisión de observaciones y ajustes puntuales a los perfiles y documentos para el ajuste de metas en el PNDT vigente y al documento diagnóstico.
- xiv.** Que en el expediente constan los oficios del MICITT: MICITT-DM-OF-683-2020 del 28 de julio 2020.; MICITT-DM-OF-684-2020 del 29 de julio 2020; MICITT-DM-OF-732-2020 del 04 de agosto 2020; MICITT-DM-OF-819-2020 del 20 de agosto; MICITT-DM-OF-858-2020 del 7 de setiembre de 2020 los cuales corresponden a las consultas y recomendaciones técnicas del Ministerio para la definición de las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con la necesidad pública y las acciones para su atención.
- xv.** Que para para la definición de las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con la necesidad pública y las acciones para su atención constan en el expediente los oficios del MEP. DVM-PICR-0480-12-2019 del 03 de diciembre del 2019; DVM-AC-DRTE-131-2020 del 22 de abril 2020; DVM-AC-DRTE- 227-2020 del 14 de julio 2020; DM-0796-07-2020 del 22 de julio 2020; DM-0903-08-2020 del 20 de agosto del 2020; DVM-PICR-0238-08-2020 del 13 de agosto 2020.; DM-0969-09-2020 del 08 de setiembre 2020.
- xvi.** Que en el expediente consta para efectos del procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Programas y Proyectos, los siguientes oficios o documentos técnicos del MEP: Oficios remitidos por MEP: DM-0796-07-2020 del 22 de Julio 2020; DVM-PICR-0238-08-2020 del 13 de agosto 2020; DM-0903-08-2020 del 20 de agosto 2020 ; Información extraída de SINIRUBE-SIGECE, enviado por correo electrónico el 07 de agosto 2020: Archivo de Excel con la información obtenida de los Centros Educativos.; Archivo Excel con el resumen del análisis y los cuadros presentados esta mañana (20200807 SIGECE y SINIRUBE);

<sup>2</sup> El escenario 1 señalado por el MEP, corresponde al escenario 3 presentado por SUTEL en sesión de trabajo conjunta del 12 de agosto del 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Archivo Excel con una réplica despersonalizada de los 147 mil hogares seleccionados.; Documento metodológico: 20200813 Definición de metas para estudiantes, última versión remitida por correo el día 07 de agosto 2020.

- xvii.** Que el equipo de trabajo de la SUTEL designado para la atención de la mesa de trabajo conjunta, revisó y ajustó la versión enviada por parte del MICITT, mediante correo electrónico del 17 de setiembre del 2020 de los siguientes documentos:
  - a. Los perfiles de las metas 9 y 43 del PNDT vigente.
  - b. Las plantillas para el ajuste de la meta 9 y la incorporación de la meta 43 en el PNDT vigente.
  - c. Diagnóstico sobre las acciones a ejecutar en el marco de las metas 9 y 43 antes señaladas.
- xviii.** Que, con el objetivo de incluir los intereses y perspectivas de las instituciones involucradas en la mesa de trabajo conjunta en el ajuste de los documentos referidos en el numeral 4 anterior, la versión borrador y con control de cambios de estos documentos fue compartida con la Rectoría de Telecomunicaciones, el MEP y el IMAS en sesión de trabajo conjunta realizada el 18 de setiembre del 2020, así como mediante correos electrónicos del 18 y 19 de setiembre del 2020.
- xix.** Que mediante oficio MICITT-DM-OF-891-2020 del 22 de setiembre de 2020 suscrito por la señora Ministra de MICITT, dirigido a los Miembros del Consejo de la Sutel, a la Ministra de Educación y al Presidente Ejecutivo del IMAS, en relación con el establecimiento de la nueva meta 43 para el Programa Hogares Conectados y el ajuste de la meta 9 del Programa Centros Públicos Equipados, indicó:

"(...)

*5. Que como resultado del trabajo de coordinación y articulación, la propuesta que se estará incluyendo en el PNDT 2015-2021 corresponde la inclusión de una nueva meta para el PHC para dotar de conectividad a 100 684 hogares con estudiantes bajo las mismas premisas definidas para el PHC actualmente, es decir, hogares ubicados en los deciles de ingreso del 1 al 5, con un subsidio escalonado para la conectividad, con una velocidad de 5/1 Mbps para conexiones fijas y móviles; e incrementar en 86 812 dispositivos la meta 9 del Programa Centros Públicos Equipados para que sean entregados al MEP, y que se deberán leer en la matriz como sigue:*

Meta 9: 40 000 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021.	Meta 9: 123 643 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021.
<b>Avance por Periodo:</b>	<b>Avance por Periodo:</b>
2016:0	2016:0
2017:6407	2017: 6407
2018: 18 533	2018: 18 533
2019: 36 000	2019: 36 851
2020: 40 000	2020: 36 851
	2021: 123 643
<b>Indicador:</b> Cantidad de dispositivos de acceso provistos por el Programa Centros Públicos Equipados.	<b>Indicador:</b> Cantidad de dispositivos de acceso provistos a las instituciones beneficiarias por el Programa Centros Públicos Conectados.
<b>Presupuesto:</b> La subvención estimada es de \$20 millones de FONATEL.	<b>Presupuesto:</b> La subvención estimada es de \$ 42 308 943,07
<b>Responsables:</b> SUTEL/FONATEL	<b>Responsables:</b> SUTEL/FONATEL Adquisición de Equipos; MEP Logística de distribución de equipos a los estudiantes.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

<p><b>META NUEVA</b> <b>INCLUSIÓN PROGRAMA 2</b></p>	<p><i>Meta 43: 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad económica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021</i></p> <p><b>Avance por Periodo:</b></p> <p>2020: 15 000</p> <p>2021: 100 684</p> <p><i>Indicador: Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes del sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a internet.</i></p> <p><i>Presupuesto: La subvención estimada es de \$43 334 773,63.</i></p> <p><i>Responsables: SUTEL/FONATEL, IMAS, MEP</i></p>
--	---

(...)

8. *Que una vez ajustados los instrumentos, éstos deben ser remitidos a esta Rectoría para proceder con su revisión final y eventual ajuste en el PNDT 2015-2021.*

9. *Que la modificación oficial de la matriz del PNDT 2015-2021, quedará condicionada al envío de los instrumentos citados debidamente completados."*

- XI.** Que mediante acuerdo 002-064-2020 del 22 de setiembre de 2020 citado en los antecedentes, el Consejo de la Sutel remitió los instrumentos requeridos por el MICITT, que habían sido previamente revisados con el MEP y con MICITT en reunión del 18 de setiembre de 2020.
- XII.** Que mediante acuerdo 016-065-2020 del 24 de setiembre de 2020, el Consejo aprueba la remisión de los ajustes a los perfiles de las metas 9 del Programa Centros Públicos Equipados y meta 43 del Programa Hogares Conectados, así como las matrices correspondientes de ajuste de dichas metas, las cuales contemplan las observaciones del MEP y MICITT remitidas el 23 y 24 de setiembre respectivamente.
- XIII.** Que en la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 39 se establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.
- XIV.** Que en el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es su Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel, se establece lo siguiente:

*"En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones: a) Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta."*

*\*\*Lo resaltado no corresponde al original.*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- XV. Por su parte, en el contrato del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel con el Banco Nacional de Costa Rica, en su Cláusula 6 establece:

*"B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos."*

*\*\* Lo resaltado no corresponde al original.*

**POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Solicitar a la Dirección General de FONATEL incorporar en el Plan Anual de Programas y Proyectos 2021, la previsión para la ejecución de la meta 43 ajustada y la meta 9, relativas a los Programas Hogares Conectados y Centros Públicos Equipados, respectivamente.
2. Solicitar al fiduciario del fideicomiso considerar las nuevas metas en la formulación del presupuesto para el año 2021 que será sometido a aprobación de este Consejo antes del 30 de setiembre y en las previsiones del flujo de caja multianual del FONATEL.
3. Solicitar al fiduciario del fideicomiso y la Unidad de Gestión 1 trabajar en un borrador de cartel en el marco del Programa Centros Públicos Equipados, para cumplir con la meta 9 ajustada del PNDD vigente y presentarlo en sesión de trabajo a este Consejo en 2 semanas a partir del comunicado del presente acuerdo.
4. Solicitar al fiduciario del fideicomiso y la Unidad de Gestión 2, trabajar en un borrador de adenda al contrato suscrito entre el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y los proveedores de servicios de telecomunicaciones para la adhesión a este programa (meta 43 del PNDD), con el objetivo de que puedan incluirse los ajustes de operativos y de diseño necesarios, así como en un borrador de contrato para incorporar a los operadores móviles, a la brevedad posible, en las condiciones indicadas en el perfil de la meta 43.
5. Remitir copia de este acuerdo al Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

*Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

- 7.1. *Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la JASEC y Claro CR Telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 08281-SUTEL-DGM-2020, del 17 de setiembre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el caso; detalla los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad y señala que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos y legales correspondientes y que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la propuesta de contrato conocida en esta oportunidad se ajusta a lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización e inscripción correspondiente ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente y la instrucción para la inscripción indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08281-SUTEL-DGM-2020, del 17 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-065-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 08281-SUTEL-DGM-2020, del 17 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-251-2020**

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO  
ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-INT-01233-2019**

---

**RESULTANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

1. Que el día 8 de mayo del 2020, mediante documento de ingreso (NI-05865-2020) la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC) remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el contrato de uso y acceso compartido de postera para redes de telecomunicaciones suscrito con CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. (CLARO) el 5 de mayo de 2020.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el lunes 25 de mayo del 2020, se publicó en la Gaceta N° 121 el respectivo edicto, visible al folio 47 del expediente administrativo.
3. Que según consta en el expediente, transcurrido el plazo correspondiente posterior a la publicación del edicto, no se recibieron objeciones por parte de terceros.
4. Que por medio del oficio 08281-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de setiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO****PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

*"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."*

*El artículo 45 define lo siguiente:*

*"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones,*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
  - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

Mediante informe 08281-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de setiembre de 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

*“ (...)*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan “libremente” cómo se fijarán los precios; por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que “los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel...”*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. Asimismo, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que: "(...) Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*

*Las Partes en esta ocasión definieron en el artículo 8 el precio por alquiler de poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un monto de **₡8.814,59 por poste por año**, "(...) valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por la SUTEL mediante resolución RCS-292-2016 y su modificación contenida en resolución RCS-136-2017, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural, de acuerdo con los términos y la fórmula establecida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobada en sesión ordinaria 073-2016, celebrada el 14 de diciembre del 2016, mediante acuerdo 023-073-2016."*

*De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto de este informe cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico del contrato, al estar este amparado en el principio de "libre contratación", se da por válido.*

**D. CONCLUSIONES**

*Una vez revisado el "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.", suscritos por JASEC y CLARO, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A." visible a folios 09 a 45 del expediente administrativo C0262-STT-INT-01233-2019, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento (...)"*

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 08281-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 17 de setiembre de 2020, remitido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: APERCIBIR** a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postera definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Fecha	Acto
05/05/2020	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
05/05/2020	3-007-045087-09/3-101-460479
05/05/2020	Contrato de uso y acceso compartido de postera
05/05/2020	5 de mayo 2020
05/05/2020	Visible Artículo 22 del Contrato
05/05/2020	5 de mayo 2020
05/05/2020	NA
05/05/2020	No tiene
05/05/2020	Visible artículo 8 del Contrato
05/05/2020	Acuerdo 018-065-2020, de la sesión ordinaria 065-2020 celebrada el 24 de setiembre, 2020
05/05/2020	Diario oficial La Gaceta 121 del lunes 25 de mayo del 2020
05/05/2020	C0262-STT-INT-01233-2019

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.2. Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa SERVILINK, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa SERVILINK, S. A. Sobre el caso, se da lectura al oficio 08297-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020, mediante el cual se conoce el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo indica que se trata de la solicitud de inscripción del contrato de uso y acceso compartido de la postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones entre las citadas empresas.

Se refiere a los antecedentes del caso; detalla los resultados del estudio técnico y legal aplicado por la Dirección a su cargo para atender el caso y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se concluye que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización, así como su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08297-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-065-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 08297-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa SERVILINK, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-252-2020**

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE ELECTRICIDAD Y SERVILINK, S. A.”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01590-2020**

---

**RESULTANDO**

1. Que el día 1 de setiembre del 2020, mediante documento de ingreso (NI-11796-2020) el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel), el contrato de uso y acceso compartido de postiería para redes de telecomunicaciones suscrito con **SERVILINK S.A.** (en adelante “**SERVILINK**”) el 1 de setiembre de 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el viernes 11 de setiembre del 2020, se publicó en la Gaceta N° 228 el respectivo edicto, visible al folio 56 del expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 08297-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”*

*El artículo 45 define lo siguiente:*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a) Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES**

Mediante informe 08297-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre de 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

" (...)

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan "libremente" cómo se fijarán los precios; por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que "los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel..." por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos. Asimismo, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que: "(...) Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*Las Partes en esta ocasión definieron el precio por alquiler de poste de acuerdo a sus pautas y criterios, en un monto de **¢9.134,68 por poste de concreto por año**, y un monto de **¢8.447,64 por poste de madera por año**, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.*

*De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que las mismas se ajustan a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto de este informe, cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico del contrato, al estar este amparado en el principio de "libre contratación", se da por válido.*

**D. CONCLUSIONES**

*Una vez revisado el "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SERVILINK S.A.", suscritos por ICE y SERVILINK, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y SERVILINK S.A" visible a folios 02 a 54 del expediente administrativo 10053-STT-INT-01590-2020, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento. (...)"*

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 08297-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre de 2020, remitido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: APERCIBIR** a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:



**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización requerida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08298-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 020-065-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 08298-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por Servitel Corp, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-253-2020****“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A SERVITEL CORP., S. A.”****EXPEDIENTE S0198-STT-AUT-OT-00118-2010****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-514-2010 del 26 de noviembre del 2010 (folios del 66 al 71 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **SERVITEL CORP S.A.** para brindar el servicio de *Televisión por cable y Acceso a Internet*. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende “...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...”. Según consta en el folio 61 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°250 del 24 de diciembre del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 24 de diciembre del 2020.
2. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para solicitar una prórroga de su título habilitante.
3. Que mediante escrito NI-09960-2020 recibido el 29 de julio del 2020 **SERVITEL CORP S.A.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 06887-

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

SUTEL-DGM-2020 con fecha del 4 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **SERVITEL CORP S.A.** "...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones".

5. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 06903-SUTEL-DGF-2020 con fecha del 4 de agosto del 2020 manifestó que "...de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a junio 2020, el regulado se encuentra al día...".
6. Que mediante oficio 07073-SUTEL-DGM-2020 del 10 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **SERVITEL CORP S.A.** instándole a corregir la firma de su solicitud.
7. Que mediante oficio NI-11085-2020 recibido el 19 de agosto del 2020, el solicitante remite respuesta al oficio de prevención 07073-SUTEL-DGM-2020 del 10 de agosto del 2020, sin embargo su nueva presentación de firma tampoco cumplió con lo requerido.
8. Que mediante oficio 07508-SUTEL-DGM-2020 del 24 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados previno por segunda vez a **SERVITEL CORP S.A.** instándole a corregir la firma de su solicitud.
9. Que mediante oficio NI-11975-2020 recibido el 4 de setiembre del 2020, el solicitante remite respuesta al oficio de prevención 07508-SUTEL-DGM-2020 del 24 de agosto del 2020.
10. Que mediante oficio 07888-SUTEL-DGO-2020 del 4 de setiembre del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de agosto del 2020, dentro de la cual no se encuentra **SERVITEL CORP S.A.**
11. Que mediante oficio 08298-SUTEL-DGM-2020 del 18 de setiembre del 2020, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **SERVITEL CORP S.A.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
  - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

*"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."*

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

*"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado."*

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

VII. En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

VIII. **SERVITEL CORP S.A.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-09960-2020:

Hacemos la solicitud formal para la prórroga del Título Habilitante SUTEL-TH-097 autorización RCS-514-2010 de mi representada Servitel Corp,s.a en el área que aplica a Televisión por Cable, Acceso a Internet por medio fibra óptica, cable coaxial, enlace punto a punto, multipunto, vpn, frecuencia libre.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- IX. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 08298-SUTEL-DGM-2020 del 18 de setiembre del 2020 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

**II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.**

**A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593; promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.*

*En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*

*Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.*

*En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

**B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas**

*Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:*

*"Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración."*

*Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.*

*La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”*

*De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:*

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece que la misma aplica.*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

**C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante**

*Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.*

*Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.*

*Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:*

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

*Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).*

*Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.*

*En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.*

*Así los requisitos definidos son:*

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*
  - i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
  - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
  - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.*

**III. Análisis de la solicitud**

**A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petición en relación con su autorización:**

**SERVITEL** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-09960-2020:

Hacemos la solicitud formal para la prórroga del Título Habilitante SUTEL-TH-097 autorización RCS-514-2010 de mi representada Servitel Corp.s.a en el área que aplica a Televisión por Cable, Acceso a Internet por medio fibra óptica, cable coaxial, enlace punto a punto, multipunto, vpn, frecuencia libre.

A efectos de fundamentar esta solicitud, **SERVITEL** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Mauricio Deben Piney, cédula de residencia 186200222711 en su condición de representante de la sociedad.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-514-2010 del 26 de noviembre del 2010 (folios del 66 al 71 del expediente administrativo), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a **SERVITEL**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta..." (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 61 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°250 del 24 de diciembre del 2010.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

La SUTEL, hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-118-2010 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642 se publica extracto de la resolución RCS-514-2010 que otorga título habilitante SUTEL-TH-97 a SERVITEL CORP S. A., cédula jurídica 3-101-476396. 1) Servicios autorizados: televisión por suscripción y acceso a Internet. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta*. 3) Zonas geográficas: Provincia de Cartago, cantones de Jiménez y Paraiso. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-514-2010.

San José, 15 de diciembre del 2010.—George Milley Rojas, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 0209-2010.—Solicitud N° 36122.—C-5950.—(IN2010108345).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de **SERVITEL**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 24 de diciembre del 2020, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

#### **B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización**

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la **SERVITEL** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-514-2010 del 26 de noviembre del 2010 (folios del 66 al 71 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **SERVITEL** para brindar el servicio de Televisión por cable y Acceso a Internet. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende "...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...". Según consta en el folio 61 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°250 del 24 de diciembre del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 24 de diciembre del 2020.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada por el señor Mauricio Deben Piney, cédula de residente 186200222711 en su condición de apoderado generalísimo. La firma es autenticada por el notario Carlos Iván Morales Brenes.
- d) La empresa aporta la debida certificación de personería jurídica emitida por el Registro Nacional, en la cual se constata la representación legal y facultades del señor Mauricio Deben Piney, cédula de residente 186200222711.
- e) La empresa solicitante aportó la debida información en donde constan los accionistas actuales de la empresa, mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo.
- f) **SERVITEL** se encuentra inscrito como patrono activo y está al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 15 de setiembre del 2020.

PATRONO / TI / AV AL DÍA

NOMBRE

LUGAR DE PAGO

SITUACIÓN

SERVITEL CORP SOCIEDAD ANONIMA

PARAISO

Consultar Resolución N° 15992/20



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101476396 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 15/09/2020 a las 15:35

Aceptar

- g) De conformidad con el oficio 06903-SUTEL-DGF-2020 con fecha del 4 de agosto del 2020, la Dirección General de Fonatel señala que **SERVITEL** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- h) **SERVITEL** no está incluida en el listado contenido en el oficio 07888-SUTEL-DGO-2020 del 4 de setiembre del 2020, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de agosto del 2020.
- i) **SERVITEL** continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT que constan en la RCS-514-2010 del 26 de noviembre del 2010.

#### **Conclusiones**

1. Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **SERVITEL** se puede concluir que, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.
2. **SERVITEL** posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-514-2010 del 26 de noviembre del 2010.
3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-514-2010, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 25 de diciembre del 2020.

#### **IV. Recomendaciones**

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que conceda la primera de las prórrogas por 5 años previstas en la legislación vigente, a la autorización de **SERVITEL**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), prórroga válida a partir del 25 de diciembre del 2020.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda apercibir a **SERVITEL** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.*
  - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.*
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
  - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
  - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
  - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
  - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
  - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
  - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*
  - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
  - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
  - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
  - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
  - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
  - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
  - z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.”*
- XI.** Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **SERVITEL CORP S.A.** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, constatándose el cumplimiento de estos, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 08298-SUTEL-DGM-2020 del 18 de setiembre del 2020 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante de **SERVITEL CORP S.A.**, cédula jurídica 3-101-476396, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), por un período de cinco años contados a partir del 25 de diciembre del 2020.
2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **SERVITEL CORP S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
  - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
  - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
  - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
  - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
  - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
  - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
  - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
  - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
  - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
  - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
  - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

- q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

4. Notificar esta resolución a **SERVITEL CORP S.A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****7.4. Ampliación de servicios de telecomunicaciones Redes Integradas Corporativas, Ltda. (REICO).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de ampliación del título habilitante presentado por la empresa Redes Integradas Corporativas, Ltda. (REICO).

Al respecto, se conoce el oficio 08329-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad e indica que la empresa Redes Integradas Corporativas, Ltda., cédula jurídica 3-102-695468, presenta la solicitud de inscripción del servicio de telefonía IP en su título habilitante.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Se refiere a los resultados obtenidos de los estudios técnicos y legales aplicados por esa Dirección para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08329-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-065-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 08329-SUTEL-DGM-2020, del 18 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a solicitud de ampliación del título habilitante presentado por la empresa Redes Integradas Corporativas, Ltda. (REICO).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-254-2020****“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA”****R0249-STT-AUT-01188-2015**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-181-2015 del 23 de setiembre del 2015 (folios del 140 al 157 del expediente administrativo), se otorgó autorización a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** para brindar los servicios de “*Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas*”.
2. Que mediante escrito NI-082818-2020 recibido el 6 de marzo del 2020 (folios del 160 al 166 del expediente administrativo) **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** solicita que se inscriba en su título habilitante el servicio de Telefonía IP.
3. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 02026-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 9 de marzo del 2020, la Dirección General de Mercados revino a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, instándole a adicionar lo siguiente:

*“1. Diagrama actualizado de la red de telecomunicaciones a través de la cual se fundamenta esta notificación, incluyendo medios y tecnologías previstas para la prestación del nuevo servicio.*”

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

2. *En cuanto a la central telefónica, deberá señalar, capacidad de usuarios, capacidad de llamadas simultáneas, y licenciamiento disponible.*
3. *Especificaciones técnicas de los equipos terminales para uso del cliente final.*
4. *Diagramas de interconexión y señalización previstos en relación con el Sistema Nacional de Telefonía (SNT)."*
4. Que mediante escrito NI-11657-2020, recibido el 31 de agosto del 2020 **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** presenta lo solicitado mediante el oficio 02026-SUTEL-DGM-2020 del 9 de marzo del 2020.
5. Que dado que la certificación notarial y la certificación literal que acompañan al documento NI-02818-2020 del 6 de marzo del 2020, fueron emitidas el 14 de enero del 2020 y el 12 de febrero del 2020, respectivamente, ambas carecen de validez para el 31 de agosto del 2020, momento en el cual REICO remite su respuesta anterior. Respecto a esto, cabe agregar que esta pérdida de validez no es atribuible a la administración sino a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, resultando así necesario solicitarle mediante oficio 07827-SUTEL-DGM-2020 del 3 de setiembre que actualizase ambos documentos.
6. Que mediante escrito NI-12024-2020, recibido el 7 de setiembre del 2020, **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** presenta lo solicitado mediante el oficio 07827-SUTEL-DGM-2020 del 3 de setiembre del 2020.
7. Que por medio del oficio 08329-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

*"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."*

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 08329-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre del 2020 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

(...)

**3.2 Requisitos técnicos**

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **REICO**, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a así el análisis efectuado.

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones y zona de cobertura:**

En la notificación de ampliación presentada por parte de la empresa **REICO**, vista en los folios del 160 al 166 del expediente administrativo R0249-STT-AUT-01188-2015, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de telefonía IP, más específicamente mediante el ofrecimiento de líneas telefónicas, centrales IP y enlaces troncales en protocolo SIP. Con vistas al folio 274 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

"(...)

- El servicio específico a incorporar es: **Telefonía IP**.
- Para el que se pretende comercializar soluciones basadas en protocolo estándar SIP (Session Initiation Protocol), por su acrónimo en el idioma inglés, del IETF RFC3261.
- Lo anterior en la modalidad de líneas telefónicas, Pbx (en la nube o mediante instalación de appliance en las premisas de los clientes) y troncales SIP.

(...)"

Ahora bien, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos con respecto a esta notificación. Al respecto del análisis de este servicio, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que la telefonía IP "...explota comercialmente las llamadas realizadas a través de los terminales de usuario que utilizan la transmisión de señales de voz (y en algunos casos video), mediante diversos protocolos basados sobre una red de datos que permiten el establecimiento de comunicación con otras redes de telefonía fija o móvil...".

Es una característica inherente del servicio de telefonía IP, que sus usuarios tengan la posibilidad de acceder a este servicio ya sea mediante el acceso directo a la red la provista por el proveedor del servicio, en este caso **REICO** (utilizando un adaptador de terminal analógica "ATA", por sus siglas en idioma inglés, más una terminal telefónica o por medio de un equipo terminal IP) y de forma complementaria por medio de una aplicación de telefonía conocida como "SoftPhone" a través del Internet provisto por cualquier operador o proveedor de servicios de Internet que se encuentre habilitado por esta Superintendencia. Si bien, no se considera que el servicio tenga una movilidad equivalente al ofrecido por la telefonía móvil, el nomadismo que le caracteriza hace viable que su zona de cobertura, a efectos del presente análisis se establezca como nacional.

Es así como, de acuerdo con lo expuesto por el notificante, el modelo de negocio planteado por **REICO** se observa compatible con el marco normativo del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. Y, por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y en la información remitida por la empresa (a través de la cual sustenta su pretensión), se constata que efectivamente **REICO plantea brindar el servicio de telefonía IP, en todo el territorio nacional**, cumpliendo con lo necesario para ampliar su portafolio de servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo notificado en los documentos NI-02818-2020 del 6 de marzo del 2020 y NI-11657-2020 del 31 de agosto del 2020.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **REICO** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que el nuevo servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecer el servicio de telefonía IP.

SESIÓN ORDINARIA 065-2020  
24 de setiembre del 2020

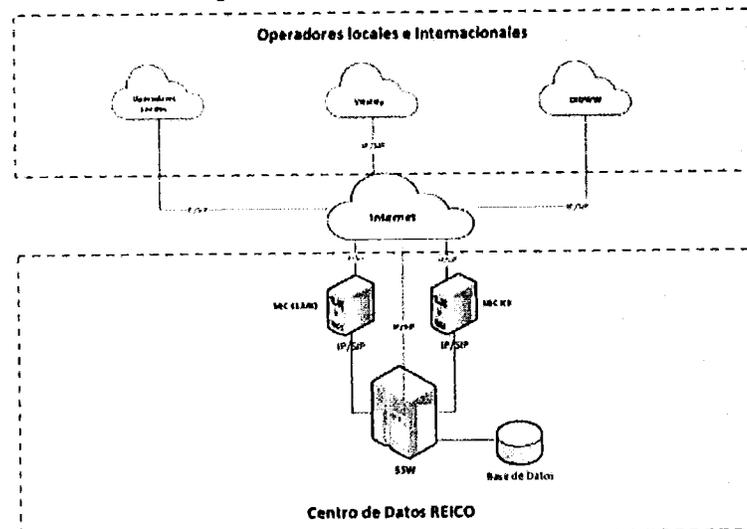
**b) Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red:**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **REICO**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en el documento NI-11657-2020 en donde se ofrece una descripción de los equipos utilizados.

De esta forma, la empresa aclara que su central automática estaría en capacidad de manejar 100 llamadas de manera simultánea. Central que se planea interconectar con los operadores ICE y Claro, a través del protocolo SIP.

Aparte de lo anterior, se hace mención de las capacidades adicionales que plantea la empresa, como una capacidad máxima de 5000 cuentas de usuarios y el futuro establecimiento de 30 canales de comunicación simultánea con el operador ICE, bajo protocolo SIP.

En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de transporte que tendrán los nodos de distribución.



**Figura 1.** Diagrama de red aportado REICO. Servicio de telefonía IP.

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 08329-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre del 2020 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

"(...)

**3.1 Requisitos jurídicos**

- j)** **REICO** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de Telefonía IP, según consta en el documento con número de ingreso NI-02818-2020, visible a folios 160 al 166 del expediente administrativo.
- k)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- l)** El solicitante se identificó como **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica 3-102-695468, cuyo gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma es la señora María

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Sara Rivera Mejía, portador de la cédula de identidad 8-0130-0349. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal número 6353038-2020 del Registro Nacional según consta a folio 165 del expediente administrativo. Asimismo, se señalan los correos electrónicos [jodio@reicosa.com](mailto:jodio@reicosa.com) como medios para la recepción de notificaciones.

- m) La solicitud fue firmada por la señora María Sara Rivera Mejía, portador de la cédula de identidad 8-0130-0349, en su condición de gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma de **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, según consta a folios 162 del expediente administrativo.
- n) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA
LUGAR DE PAGO	DESAMPARADOS
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la REPIC: 16/09/2020



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102695468 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 16/09/2020 a las 9:33

**Aceptar**

(...)"

- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de servicios, para prestar el servicio de telefonía IP en todo el territorio nacional, presentada por **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI. Que la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-695468 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de operador virtual nivel 2.
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 08329-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre del 2020 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA** cédula jurídica número 3-102-695468, brinda según lo autorizado mediante RCS-181-2015 del 23 de septiembre de 2015 el servicio de "Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas"

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

en todo el territorio nacional y además el servicio "Telefonía IP", también en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el 08329-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 18 de setiembre del 2020 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, e inscribir que ofrecerá el servicio de telefonía IP en todo el territorio nacional.
2. Apercibir **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468 que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.
6. Apercibir a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
7. Apercibir a **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

8. Apercibir a la empresa **REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-695468, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
- a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
  - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
  - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
  - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
  - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
  - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
  - p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
  - q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
  - s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
  - t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
  - u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
  - v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
  - w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
  - x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
  - y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
  - z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Nombre de la entidad	<b>REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS LIMITADA</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Nombre de la entidad	3-102-695468
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:jodio@reicosa.com">jodio@reicosa.com</a>
Nombre y apellido del representante legal	María Sara Rivera Mejía, portador de la cédula de identidad 8-0130-0349
Identificación del representante legal	RCS-181-2015
Descripción de los servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante RCS-181-2015 del 23 de setiembre de 2015 el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet y Líneas Arrendadas</li> <li>Telefonía IP</li> </ul>
Oferta de servicios	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Raquel Cordero Araica, para el conocimiento del presente tema.***

**7.5. Informe de seguimiento del mercado de acceso a internet desde una ubicación fija.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de seguimiento del mercado de acceso a internet desde una ubicación fija, elaborado por la Dirección General de Mercados. Para conocer el tema, se da lectura al oficio 08156-SUTEL-DGM-2020, del 15 de setiembre del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe correspondiente.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este tema, señala que mediante resolución RCS-258-2016, publicada en el alcance de La Gaceta Nº 302, el 13 de diciembre del 2016, Sutel declaró el mercado del servicio de banda ancha residencial en condiciones de competencia efectiva; a raíz de esto, la Dirección General de Mercados presentó el primer informe de seguimiento y análisis de este mercado mediante el oficio 10610-SUTEL-DGM-2018. Con la finalidad de continuar analizando y evaluando los efectos de las medidas regulatorias efectuadas para realizar una oportuna valoración de la situación actual en dicho mercado y cumpliendo su rol fiscalizador, se presenta un nuevo informe de seguimiento de este sector en esta oportunidad.

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

Lo anterior resulta necesario dado que el sector de telecomunicaciones presenta un alto dinamismo y se desarrolla dentro de un entorno cambiante. En efecto, la velocidad del cambio tecnológico de este sector, la multiplicidad de servicios que se brindan, su convergencia, las economías de escala que genera, la gran cantidad de operadores y proveedores que participan directa e indirectamente en este sector y la heterogeneidad en los niveles de competencia de los distintos segmentos de la industria, hacen que la fiscalización por parte del regulador sea esencial, tanto en el sentido de estar vigilante a que las condiciones de competencia efectiva permanezcan como a velar por la protección de los derechos de los consumidores, siendo lo anterior uno de los principales objetivos que persigue la Superintendencia de Telecomunicaciones.

En el informe que se conoce en esta oportunidad se analiza el comportamiento del mercado de banda ancha residencial a la luz de los indicadores tales como cantidad de usuarios, tráfico, ingresos, cuota de mercado, evolución de los precios, diversificación de la oferta comercial e inversión, a partir de información actualizada a diciembre de cada año.

La funcionaria Raquel Cordero Araica brinda una explicación sobre el particular, se refiere a la participación del mercado de cada uno de los operadores, los ingresos, la distribución de usuarios por tecnología y el análisis de la cantidad de suscriptores por velocidad. Explica los estudios efectuados de los años 2010 a 2015 y agrega que posteriormente, se realizaron estudios de seguimiento del 2015 al 2017 y actualmente se analiza la tendencia de los mismos indicadores del 2017 al 2019, que es la información más reciente.

Agrega que este análisis de información se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el deber de Sutel de velar porque las condiciones de competencia se cumplan en este mercado. Se refiere a las conclusiones del estudio efectuado, de las cuales se desprende lo siguiente:

- Que del análisis realizado de la distribución de usuarios por rangos de velocidad, se muestra que cada vez los usuarios prefieren velocidades más altas, las cuales han presentado un crecimiento significativo mientras que las velocidades más bajas han venido disminuyendo, ello para el periodo 2017 a 2019.
- Que 5 de los 19 operadores en los últimos 2 años de análisis (2018 – 2019), no han presentado cambios en su oferta comercial, manteniendo las mismas características en cuanto a precios, cantidad de planes y velocidades de internet.
- Que los otros 15 operadores participantes de este mercado sí han realizado ajustes en su oferta comercial, modificando los planes con velocidades más altas y eliminando planes con velocidades bajas. Adicionalmente, algunos de los precios reales de los mismos planes en el año 2019 respecto al año 2017 han tendido a la baja de manera que son más atractivos y competitivos, mientras otros se han mantenido sin cambios. Lo anterior, refleja una oferta comercial beneficiosa para los usuarios del servicio.
- Que comparando los precios promedio reales de los planes que se han mantenido activos durante los 3 periodos analizados, se evidencia que estos han disminuido, por ejemplo, el operador ESPH en el año 2017 registró un precio promedio de sus planes de \$39 515 mientras que, en el año 2019, para los mismos planes, el precio promedio fue de \$33 763, ello significa una reducción de 17%.
- Que se muestra una marcada disminución en la comercialización de los planes con velocidades bajas y, por el contrario, se han incorporado velocidades con mayor ancho de banda, siendo que actuales velocidades van desde los 150 Mbps a 500 Mbps. En línea con lo anterior que para el año 2017 las velocidades que la mayor cantidad de operadores ofrecían eran 3 Mbps y 10 Mbps, mientras que en el año 2019 las velocidades que más ofrecen son 10Mbps y 30 Mbps seguidas por velocidades de 15 Mbps y 100 Mbps.
- Que el IPIF evidencia un descenso sostenido en los precios de este mercado para el periodo analizado. En términos generales, a diciembre del año 2019 los precios han disminuido en un 35,4% en comparación al mes base del índice (julio 2018).

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

El señor Herrera Cantillo indica que producto del estudio efectuado, se determina que el mercado analizado se encuentra en condiciones favorables, en vías de obtener mayores niveles de competencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando consulta lo indicado en el informe con respecto los suscriptores por tipo de tecnología, en que aparece el Instituto Costarricense de Electricidad como el operador con mayor cantidad de suscriptores de fibra, dato que confirma la funcionaria Cordero Araica, para el 2019. Sin embargo, señala que en un próximo informe es posible que se refleje una mayor participación de los operadores.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que con base en la experiencia que se tiene en el análisis de estos casos, se determina hay una confusión de las competencias como si fuera algo excluyente. Agrega que el análisis de mercado es una herramienta de investigación del campo de la Economía, que puede ser aplicada para distintos fines de la regulación tanto ex ante como ex post.

Las competencias que distinguen a ambas Direcciones no son por las herramientas o instrumentos de investigación que utilizan, sino es por la materia; en este caso, por un lado la abogacía para analizar mercados y hacer recomendaciones o en materia de investigación, para eliminar prácticas monopolísticas relativas o hacer análisis de concentración, donde hacen uso de esta herramienta económica y por otra, en la regulación por mercados, por ejemplo, para corregir posibles abusos de operadores importantes, que de igual manera hace uso de esta herramienta.

En este caso, lo que lleva a confundir es que para el ejercicio de una función regulatoria ex ante, o bien sea con fines ex post, se utiliza una misma herramienta, que es el análisis económico de mercados y no por el hecho de denominarse análisis económico, es que es de una u otra área, sino lo que se debe determinar es para qué está siendo utilizada y cuáles son las decisiones que sobre ese análisis se deben tomar y eso es lo que determina si está siendo correctamente utilizada.

El señor Herrera Cantillo señala que el funcionario Brealey Zamora da con la conclusión correcta y señala que existe un solo mercado, se trata de los mismos instrumentos de este tipo para hacer los análisis y depende de lo que se busque en el mercado. Agrega que los instrumentos son los mismos y la diferencia está en los usos que se les vaya a dar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que difiere con lo expuesto por los señores Herrera Cantillo y Brealey Zamora. Una cosa es analizar un mercado que está regulado ex ante para definir la declaratoria de un mercado; eso es un procedimiento que incluso la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señaló que se tiene el instrumento previo de regulación ex ante y también el ex post. Otra cosa es analizar el grado de competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones.

Señala que entiende lo indicado por el funcionario Brealey Zamora en el sentido de que los instrumentos devienen de competencia y son utilizados por el regulador ex ante para la declaratoria, pero aquí ya se está hablando de un mercado en competencia, en cuyo énfasis y análisis tiene el expertis la Dirección General de Competencia

Agrega que en temas de estudios de mercados, los Miembros del Consejo han tenido diferencias de criterios. Cuando se dispuso que la Dirección General de Mercados establecía los análisis de mercados antes de la declaratoria, el Consejo indicó que con base en la filosofía que se está utilizando, correspondía en principio a esa Dirección, mientras no se reforme el Reglamento Interno de Organización y Funciones

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Sin embargo, este Consejo aprobó a la Dirección General de Competencia la función de analizar el grado de competencia de los mercados una vez declarados. El estudio que se conoce en esta oportunidad tiene esa característica y trata de concluir que continúa siendo un mercado de competencia.

Señala que con el propósito de ser consistente con su interpretación y el conocimiento que tiene en esta materia, considera que es una equivocación la visión que refleja el informe, de que la Dirección General de Competencia no sea la que analice estos temas.

La parece comprensible que en el proceso de transición entre una Dirección y otra y siendo nueva la de Competencia, se presenten este tipo de situaciones y también entiende que existe una definición en el RIOF, para el caso de Mercados, que podría hacerlos interpretar que correspondería a la Dirección General de Mercados, en el tanto en el artículo 43 se dispone hacer el monitoreo constante del mercado para determinar cuando éste entra en competencia, o deja de estarlo; pero realmente este análisis es una contradicción entre las 2 Direcciones y desde su perspectiva y por corresponder desde su conocimiento, votará en contra este asunto, por concernir el análisis de este asunto a la Dirección General de Competencia.

Agrega que desde la perspectiva de competencia, ese es el análisis que se debe generar y señala que anteriormente, cuando se conocieron estos temas, se conversó que para refutar la hipótesis de que Competencia conociera esta información, se conocieran estos temas a partir de la declaratoria de competencia. Se trata de un tema de énfasis. Entiende que se utilizan los instrumentos y está segura de la capacidad técnica de los funcionarios responsables .

Señala que ambas Direcciones tienen una mezcla de funciones, pero es claro que corresponde a Competencia el análisis de este asunto.

El señor Herrera Cantillo señala que en reiteradas oportunidades se ha tenido esta discusión en el Consejo; se trata de un tema en los mercados ex post y a nivel internacional, se ha determinado que la función le compete a los órganos ex ante y no a los de competencia.

La funcionaria Cordero Araica se refiere al tema de la revisión anterior de los mercados y la expertis de los funcionarios responsables que trabajaron desde el inicio, por lo que no se puede invalidar el conocimiento de estos y la participación en los análisis efectuados. Estas competencias aún se encuentran dentro de la Dirección General de Mercados.

El señor Camacho Mora agrega que su posición es práctica; independientemente de que el trabajo sea de una Dirección u otra o se trata de una labor conjunta, le parece que el informe es valioso por los efectos en el mercado y la importancia de la declaración de la competencia efectiva; encuentra que el mercado se ha dinamizado, hay más operadores y los servicios han aumentado y los precios disminuido y le parece que el documento es valioso. Sugiere dar por recibido el informe conocido en esta oportunidad y remitirlo a la Dirección de Competencia, para que sea un documento de estudio para todos.

El señor Chacón Loaiza señala que las dos Direcciones tienen las capacidades para preparar informes de esta naturaleza y agrega que en cuanto al fondo el documento, le parece muy profesional, hasta donde tienen entendido el informe le corresponde a la Dirección General de Mercados. Le parece que el documento es muy importante por el contenido del mismo. Está de acuerdo en dar por recibido el informe y le parece que se debe remitir a la Dirección General de Competencia.

La señora Vega Barrantes señala que el Consejo debe tener una lógica en esta materia, porque ya tiene tiempo de estar en discusión este tema; le parece que debe analizarlo y que es necesario adelantar la

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

reestructuración de la Dirección General de Mercados para evitar ese problema; agrega que no cuestiona el tema de la competencia de los funcionarios y la complejidad de la redacción de los informes.

El funcionario Brealey Zamora señala la conveniencia de entender cuáles son las función de la Dirección General de Mercados y cuáles de la Dirección General de Competencia.

Competencia hace análisis de mercados en la parte de instrucción, lo que quiere decir que cuando no hay práctica monopolística ni de concentración no habrá análisis de mercado. La otra gran área es el tema de abogacía y estos son estudios que llevan una planificación y van a depender de muchos factores y lo que pretende es que lo que está regulado, lo que tiene alguna barrera u obstáculo, emitir las recomendaciones que correspondan para ir depurando.

En Mercados, se debe dar seguimiento a los mercados declarados en competencia, precisamente para determinar si procede poner alguna obligación y corresponde intervenir.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08156-SUTEL-DGM-2020, del 15 de setiembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

**ACUERDO 022-065-2020**

**CONSIDERANDOS:**

1. Que mediante la resolución N°RCS-258-2016 se realizó la declaratoria de la existencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado de acceso a internet desde una ubicación fija.
2. Que a raíz de dicha declaratoria y con el objetivo de dar seguimiento al mercado minorista de internet fijo, la Dirección General de Mercados procedió a realizar un análisis y seguimiento de las condiciones del mercado con el objetivo de validar que las dichas condiciones de competencia efectiva se mantienen y valorar los efectos de la medida regulatoria implementada.
3. Que de acuerdo con el artículo 43 del del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, es competencia de la Dirección General de Mercados "*Hacer un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo*".

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

Dar por el oficio 08156-SUTEL-DGM-2020, del 15 de setiembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo el informe que analiza la situación actual del mercado minorista de acceso a internet desde una ubicación fija, después de la declaratoria de las condiciones de competencia efectiva.

**NOTIFIQUESE**

**VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES**

1. Considerando que la Ley General de Telecomunicaciones establece claramente que el modelo en

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

el cual la regulación ex ante está concentrada en una etapa preliminar o transitoria y más bien promueve la competencia, el modelo que fue desarrollado en el **TÍTULO III REGULACIÓN PARA LA COMPETENCIA** de la ley.

2. Como parte del modelo ex ante, el legislador dispuso específicamente en el artículo 50:

**ARTÍCULO 50.- Precios y tarifas**

*Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas **inicialmente por la Sutel**, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo. (resaltado no es del original)*

Se desprende del articulado la transitoriedad de la regulación ex ante, así como el privilegio de la competencia efectiva del mercado.

3. En línea con lo anterior, en su CAPÍTULO II, denominado RÉGIMEN DE COMPETENCIA, se establecen los procesos correspondientes a la etapa en la cual los mercados están en condiciones de competencia, para ello indica la ley:

*"Artículo 52- Régimen sectorial de competencia*

*La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.*

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N.º 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*A la Sutel le corresponde:*

- a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.*
- b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.*
- c) Determinar cuándo las operaciones o los actos que se ejecuten o celebren fuera del país, por parte de los operadores o proveedores, pueden afectar la competencia efectiva en el mercado nacional.*
- d) Garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias.*
- e) Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias.*
- f) Evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado, estos últimos no podrán asignar a un solo operador sus sistemas y tecnologías con fines monopolísticos. Si se llega a determinar que un proveedor ha creado o utilizado otras personas jurídicas con estos fines monopolísticos, la Sutel deberá garantizar que dicha práctica cese inmediatamente, sin detrimento de las responsabilidades que esta conducta derive.*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*g) Prevenir y detectar los monopolios e investigar los carteles, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente del mercado de las telecomunicaciones, e imponer las medidas y sanciones dispuestas en el ordenamiento jurídico.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*h) Autorizar o denegar concentraciones en el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva e imponer las condiciones que considere necesarias para contrarrestar los posibles efectos anticompetitivos derivados de una concentración.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*i) Solicitar a cualquier persona física o jurídica, entidad de hecho o de derecho, pública o privada, nacional o extranjera, la información y la documentación que requiera para atender sus funciones.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*j) Inspeccionar y obtener copias de documentos y registros físicos o electrónicos, previa autorización fundada de un juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, los establecimientos industriales, comerciales y demás propiedades muebles e inmuebles de los operadores y proveedores, cuando esto sea necesario para recabar, evitar que se pierda o destruya evidencia útil para la investigación de prácticas monopolísticas absolutas o relativas contempladas en la presente ley, y sus reglamentos. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*m) Las demás que le confiera la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y su reglamento.*

*(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 140 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736 del 5 de setiembre del 2019)*

*La Sutel tendrá la competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como para corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones."*

*Se autoriza a la Sutel para que realice convenios e intercambio de información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones. Los deberes de confidencialidad definidos para*

**SESIÓN ORDINARIA 065-2020**  
**24 de setiembre del 2020**

*la Sutel serán extendidos a las personas que, producto de este intercambio de información, tengan conocimiento de la información generada."*

En esta línea, es que se ha considerado que la legislación no confunde las funciones de regulador ex ante y autoridad sectorial en competencia, sino que ha sido la estructura funcional la que por razones de orden meramente práctico, definió en su estructura funcional ambas funciones, lo que puede producir esta mezcla de ocupaciones y por tanto, de equipo técnico que tradicionalmente generó este tipo de análisis.

4. Justo en esta línea del modelo, la propia OCDE señaló en el año 2016, entre otros elementos, que SUTEL no cuenta con acuerdos para evitar confusiones e interferencias entre la política ex ante y ex post y funcionarios dedicados a la competencia trabajan en la Dirección General de Mercados, una Dirección dedicada a cuestiones regulatorias.
5. Como parte del proceso de análisis a los que se sometió SUTEL para el trámite del Comité de Competencia, nos comprometimos entre otros temas, a generar la estructura especializada en la materia y separada funcional y desde el punto de vista de recurso humano de la Dirección General de Mercados, cuyo énfasis claramente es de regulador ex ante.
6. A la fecha, SUTEL cuenta con la estructura orgánica, funcional y profesional e independiente, encargada de dar cumplimiento a las funciones indicadas en el artículo 52 antes citado.
7. Dentro de las funciones establecidas en el RIOF, se destaca para el caso concreto realizar los estudios técnicos específicos que determinen el grado de competencia efectiva. Siendo el expediente un estudio de un mercado ya declarado por resolución fundamentada como un mercado en competencia, el análisis referido a este se considera debe ser analizado, desde la perspectiva del equipo técnico especializado en esta materia.
8. Es claro, que este tipo de situaciones evidencia la necesidad de que SUTEL retome el compromiso adquirido con la OCDE respecto a contar con acuerdos, para evitar confusiones e interferencias entre la política ex ante y ex post. Situación que también ha sido propuesta previa al conocimiento del expediente.

## **ARTÍCULO 8**

### **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Se retiran de la sesión todos los Asesores. Se unen a la misma los funcionarios Andrés Castro Segura, Lucía Rivas Mora y Mercedes Valle Pacheco, Miembros del Órgano Director del Procedimiento.*

#### **8.1 - Ampliación de hechos denunciados EXP: FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01281-2020.**

**CONFIDENCIAL**

SESIÓN ORDINARIA 065-2020  
24 de setiembre del 2020

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 065-2020  
24 de setiembre del 2020

[REDACTED]

ACUERDO 023-065-2020

[REDACTED]

2. Emitir la siguiente resolución:

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]





SESIÓN ORDINARIA 065-2020  
24 de setiembre del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE

A LAS 17:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

  
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO

  
**sutel**  
Telecomunicaciones  
para todos

  
FEDERICO CHACON LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO

  
HANNIA VEGA BARRANTES  
MIEMBRO DEL CONSEJO